REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Tratamiento procesal del derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares (Artículo 165.1 Código Procesal Penal) y sus implicancias en la investigación de delitos en contra de integrantes del grupo familiar

Tesis presentada por la Bachiller:

Velásquez Oblitas, Fabiola Vanesa

ORCID: 0009-0007-1439-5022

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

Dr. Fernández Paredes, Pedro Adolfo

ORCID: 0000-0002-1071-925X

Arequipa – Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Mayo del 2024

Dictamen: 010664-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 010664, presentado por:

2015246532 - VELASQUEZ OBLITAS FABIOLA VANESA

Titulado:

TRATAMIENTO PROCESAL DEL DERECHO DE ABSTENERSE DE RENDIR TESTIMONIO EN CONTRA DE FAMILIARES (ARTÍCULO 165.1 CÓDIGO PROCESAL PENAL) Y SUS IMPLICANCIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE INTENGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

29548703 - MONTES DE OCA VALENCIA CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR

06514738 - MAYTA COAGUILA RONALD ALBINO
DICTAMINADOR

Tratamiento procesal del derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares (Artículo 165.1 Código Procesal Penal) y sus implicancias en la investigación de delitos en contra de integr

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%	4%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Apagado		

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Dedicatoria

A mis padres Yaneth y Alberto, a quienes les debo todo lo que soy, mis logros se los debo a ellos, incluido este.

A mis hermanos Diego y Ana, quienes han sido mi soporte y mi empuje para continuar.

A mi Jonathan, quien ha sido mi motivación para lograr mis metas y objetivos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Agradecimiento

Al asesor de tesis Dr. Pedro Adolfo Fernández Paredes, por su dedicada labor como docente, quien me impulsó y motivó a continuar y terminar el presente trabajo de investigación. Un agradecimiento a los magistrados que han colaborado con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

La violencia familiar en nuestro país, es una situación que no ha desaparecido y se encuentra impregnada en nuestra sociedad y ello no diferencia respecto del nivel socioeconómico y cultural de las personas, si bien es cierto, en la actualidad dichos actos de violencia se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, ello no basta para obtener sentencias favorables para las víctimas de este delito, ya que muchos de los casos que se ven Fiscalía, terminan con sentencias absolutorias para el agresor y los hechos denunciados quedan impunes, y la razón es que la víctima no coadyuva con el proceso y se abstiene a declarar, y ello se da por muchos factores, siendo el principal, el llamado ciclo de violencia.

En la presente investigación tiene como objetivo analizar el tratamiento procesal del derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares (artículo 165.1 código procesal penal) y sus implicancias en la investigación de delitos en contra de intengrantes del grupo familiar, asimismo, la metodología utilizada es no experimental, asimismo será de corte transaccional, ya que la información a revisar se realizará conforme al año 2023, además, se considera un enfoque cualitativo ya que la investigación se basará en un análisis documental jurídico, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevistas y encuestas a diez Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, así como la observación documental, en donde se ha revisado libros, leyes, jurisprudencia, artículos de investigación y doctrina relevante, todo ello con a efecto de corroborar la importancia de la declaración de la víctima.

Por lo tanto, se arribó a la conclusión que la dispensa a no declarar se ha tratado como un obstáculo para el titular de la acción penal, sobre todo en la Etapa de Juicio Oral, en donde hay casos en los que la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y por ende el Fiscal a cargo de la investigación no puede dar lectura a la declaración previa de la víctima, por estricta prohibición del artículo 378.2 del Código Procesal Penal, y con ello, al no contar con la persistencia de la víctima, el investigado termina siendo absuelto y el hecho queda impune.

Palabras claves: Dispensa a no declarar, víctima, ciclo de violencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

Family violence in our country is a situation that has not disappeared and is permeated in our society and this does not differentiate with respect to the socioeconomic and cultural level of people, although it is true, currently these acts of violence are regulated. In our legal system, this is not enough to obtain favorable sentences for the victims of this crime, since many of the cases that the Prosecutor's Office hears end with acquittal sentences for the aggressor and the reported facts go unpunished, and the reason is that the The victim does not contribute to the process and refrains from testifying, and this is due to many factors, the main one being the so-called cycle of violence.

The objective of this research is to analyze the procedural treatment of the right to refrain from giving testimony against family members (article 165.1 criminal procedure code) and its implications in the investigation of crimes against members of the family group, as well as the methodology used. It is non-experimental, it will also be transactional in nature, since the information to be reviewed will be carried out in accordance with the year 2023. In addition, a qualitative approach is considered since the research will be based on a legal documentary analysis, with the interview guide having been used as instruments. and surveys of ten Provincial and Deputy Prosecutors of the Special Prosecutor's Office in Crimes Against Women and Members of the Family Group, as well as documentary observation, where books, laws, jurisprudence, research articles and relevant doctrine have been reviewed, all with in order to corroborate the importance of the victim's statement.

Therefore, the conclusion was reached that the exemption from not testifying has been treated as an obstacle for the holder of the criminal action, especially in the Oral Trial Stage, where in some cases, the victim makes use of his right to abstain from testifying and therefore the Prosecutor in charge of the investigation cannot read the victim's previous statement, due to the strict prohibition of article 378.2 of the Criminal Procedure Code, and therefore, by not counting on the persistence of the victim, the person investigated ends up being acquitted and the act remains unpunished.

Key words: Exemption from not declaring, victim, cycle of violence.

.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
RESUMEN IV
ABSTRACT V
ÍNDICE VI
LISTA DE FIGURAS VIII
INTRODUCCIÓN IX
CAPÍTULO I 1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1
1.1. Descripción del problema 1
1.2. Objetivos 2
1.1.1. Objetivo general 2
1.1.2. Objetivos específicos 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variable independiente. 3
1.5. Variable independiente 3
CAPÍTULO II 4
2. MARCO TEÓRICO 4
2.1. Estado del arte 4
2.1.1. Locales 4
2.1.2. Nacionales 5
2.1.3. Internacionales 6
2.2. BASES TEÓRICAS 7
2.2.1. Violencia Familiar 7
2.2.2. La Víctima de Violencia Familiar y su relación con el Imputado. 16
2.2.3. Interposición de la Denuncia 20
2.2.4. Derecho a no declarar a favor de los Parientes 37
CAPÍTULO III 44
3. MARCO METODOLÓGICO 44
3.1. Enfoque 44
3.2. Nivel de investigación. 44
3.3. Población y muestra 44
3.4. Técnicas 44

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3.5. Instrumentos 44
CAPÍTULO III 45
4. RESULTADOS 45
4.1. De las entrevistas 45
4.2. De las encuestas 50
4.3. Análisis Jurídico 58
CONCLUSIONES 62
REFERENCIAS 63
ANEXOS 70

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?.....50
Figura 2 ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?51
Figura 3 En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?.....51
Figura 4 ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?.....52
Figura 5 ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?.....53
Figura 6 ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?.....53
Figura 7 ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?54
Figura 8 ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?.....55
Figura 9 Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?.....55
Figura 10 ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?.....56
Figura 11 ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?.....57
Figura 12 ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?57

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada "Tratamiento procesal del derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares (artículo 165.1 código procesal penal) y sus implicancias en la investigación de delitos en contra de integrantes del grupo familiar" constituye el epílogo de una propuesta investigativa que vengo desarrollando a lo largo de este tiempo, con la cual se ha logrado demostrar la hipótesis planteada. Ahora bien, esta investigación consta de tres capítulos, en el primer capítulo se encontrará el planteamiento teórico, en el segundo capítulo se realizará el planteamiento metodológico y finalmente, en el tercer capítulo versará sobre los resultados.

En efecto, estando a lo que ocurre en nuestro país y sociedad, el primer capítulo versa sobre el planteamiento teórico, en donde se llega a describir la problemática que se viene suscitando en nuestro país, ello respecto del derecho de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge y como este derecho se ha ido desarrollando en la jurisprudencia peruana, y que debido a ello, los hechos que denuncia la víctima quedan impunes, ahora bien, la justificación de la presente investigación es determinar la relevancia que tiene este tema y cuán importante es que las víctimas de violencia familiar se encuentren informadas respecto del derecho que les asiste nuestro Código Procesal Penal y las consecuencias que conlleva acogerse a la abstención de declarar, así como analizar si este derecho al cual tiene acceso la víctima de violencia familiar, podría resultar perjudicial y contraproducente o si no se le debería restringir el derecho a la abstención a no declarar, en ese sentido, con la finalidad de poder determinar cuál de las dos alternativas formuladas resulta la más adecuada es que se realiza la presente investigación, para así poder obtener datos relevantes; por otro lado, contiene los objetivos a los que se quiere llegar con esta investigación, que son describir la violencia familiar y su regulación en el Perú, desarrollar el tratamiento procesal de la violencia familiar en el Perú y el derecho de abstenerse de rendir testimonio y analizar la declaración de la víctima en el delito de violencia familiar como única prueba de cargo, que a su vez están desarrollados en las bases teóricas correspondientes al capítulo dos en el marco teórico, en donde se van a explicar los principales conceptos y el desarrollo en sí respecto del contenido de la presente investigación.

Por otro lado, el segundo capítulo, contiene el planteamiento metodológico, en donde se desarrolla las técnicas e instrumentos para la recolección de datos que serán de utilidad para la presente investigación, todo ello mediante la observación, encuestas y entrevistas realizadas a los fiscales provinciales y adjuntos de la fiscalía especializada en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo, la investigación se realizó hasta el año

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2023, y como ya se mencionó la población y muestra será diez fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; finalmente, respecto de las encuestas, estas serán procesadas a través de tablas y gráficos, asimismo, respecto de las entrevistas, se recopilaron las respuestas expresadas por los especialistas.

Para concluir, se tiene el tercer capítulo, el cual versa respecto de los resultados obtenidos al realizar la presente investigación, en donde se desarrolla las encuestas realizadas a los fiscales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en donde se acota un análisis interpretativo respecto de cada pregunta realizada, asimismo, se plasman los gráficos obtenidos a raíz de las encuestas realizadas, los cuales son analizados; finalmente, se tiene el análisis jurídico, en donde se desarrolló la las posibles soluciones que se pueden utilizar en pro de la problemática suscitada. Es así que, de todo lo desarrollado, se obtuvieron las conclusiones del presente trabajo de investigación las cuales reflejan el término de la investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La violencia familiar en el Perú ha estado impregnada en nuestra sociedad a lo largo de la historia del país y su acontecimiento no se ha subordinado a los niveles socioeconómicos y culturales de las personas que lo ejercen, llegando a afectar inmensurablemente a nuestra sociedad.

En el transcurso del tiempo el hombre se ha ido desarrollando con el pensamiento de que el más débil debe encontrarse en sumisión ante el más fuerte, y ante una respuesta contraria a la actitud deseada, el hombre hace uso de la fuerza física, estableciendo un rango de superioridad ante los demás, situación que hasta el día de hoy se sigue apreciando. Desafortunadamente, en la actualidad si bien se siguen dando situaciones de que el más fuerte aplica la fuerza física, la que hoy es conocida como violencia física, ahora también hace uso de la violencia psicológica, sexual y económica, tipos de violencia que principalmente lo padecen las mujeres, lo lamentable es que lo sufren en diferentes lugares, ya sea en las calles, en sus centros de trabajo y, por desgracia, en sus hogares.

Si bien es cierto la violencia familiar se encuentra regulada en nuestra normativa a través de la Ley Nº 30364, mediante la cual se puede llegar a sancionar y condenar al agresor, sin embargo, en la actualidad, muchos de los casos llevados en las Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, terminan con sentencias absolutorias para el agresor, ello debido a que las víctimas de estos delitos una vez que interponen su denuncia, no quieren continuar con el proceso y lo dejan de lado, obstruyendo así la labor del Ministerio Público, quienes tienen la finalidad de la defensa de la legalidad de los derechos de las personas y de los intereses públicos; ahora bien, es necesario hacerse la siguiente interrogante, ¿Por qué las víctimas no quieren continuar con el proceso correspondiente?, hablando específicamente en la ciudad de Arequipa, muchos de los casos que llegan a Fiscalía y quedan en una mera denuncia, se debe al ciclo de violencia familiar, el cual según Carozzo (2001) se compone en tres fases, la primera fase consiste en que el agresor comienza a cambiar de actitud, se vuelve más hostil con la otra parte, la segunda fase, si bien en más corta, se basa en que el mismo agresor ya no puede contener su hostilidad y la manifiesta con actos de violencia física que no pueden ser controladas por el propio agresor, y finalmente en la tercera fase es donde el agresor se da cuenta de sus acciones y de las agresiones ocasionadas, motivo por el cual hace que sienta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

remordimiento de sus hechos y trata de justificarse con la parte agraviada y le asegura a ésta que dichos actos no volverán a ocurrir. Fases que se siguen viviendo día a día en nuestra realidad.

Otra respuesta para la pregunta formulada sería que respecto de los actos de violencia ejercidos en contra de la mujer o algún integrante del grupo familiar, existe un porcentaje mínimo que denuncia y continúa hasta el final con el proceso correspondiente, y existe otro porcentaje que desiste del proceso, ello debido a diferentes factores, siendo uno de ellos el tiempo que dura toda la investigación, ya que desde la denuncia en sede policial, transcurre hasta máximo tres días para que la comisaría remita el expediente al juzgado y este recién dicte las medidas de protección correspondientes, y finalmente se remita el expediente a fiscalía, sin mencionar los propios plazos con los que cuenta el Ministerio Público para la realización de las diligencias, es en ese sentido que transcurre bastante tiempo hasta llegar a juicio oral y obtener una sentencia favorable.

Es menester precisar que en el Perú, el ciclo de violencia y el tiempo no son los únicos motivos por los cuales los procesos en fiscalía no prosperan, otro factor vendría a ser la llamada Dispensa a No Declarar, la cual se encuentra regulada en el artículo 165 del Código Procesal Penal, el cual faculta al cónyuge o conviviente del imputado, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a abstenerse de rendir testimonio en contra del mismo, motivo por el cual la mayoría de las víctimas de violencia familiar, terminan haciendo uso de este derecho que les faculta el mismo cuerpo legal, ello debido a que se reconciliaron con su agresor, tratan de proteger la cohesión de su familia o por la misma presión social y de su entorno, es así que al hacer uso de este derecho impide la labor del Ministerio Público, la cual es obtener sentencias condenatorias para el agresor, es en ese sentido, que dicho derecho debe ser analizado, siendo considerado el punto medular de la presente investigación, ya que si no se analiza los actos de violencia familiar en agravio de la víctima seguirán sin ser solucionados, generándose así nuevos hechos de violencia.

1.2. Objetivos

1.1.1. Objetivo general

- Analizar el tratamiento procesal del derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares (Articulo 165.1 código procesal penal) y sus implicancias en la investigación de delitos en contra de integrantes del grupo familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.1.2. Objetivos específicos

- Describir la violencia familiar y su regulación en el Perú.
- Desarrollar el tratamiento procesal de la violencia familiar en el Perú y el derecho de abstenerse de rendir testimonio.
- Analizar la declaración de la víctima en el delito de violencia familiar como única prueba de cargo.

1.3. Hipótesis

Dado que nuestro ordenamiento jurídico faculta a las víctimas de abstenerse de incriminar a un familiar imputado, es probable que se genere una insuficiencia probatoria por falta de sindicación, y ello conlleve a la impunidad.

1.4. Variable independiente.

- **Derecho de abstenerse de rendir testimonio en contra de familiares**

Es preciso hacer mención que respecto al derecho que les faculta nuestro Código Procesal Penal a los familiares del investigado, San Martín (2014) ha desarrollado en que consiste, pues si bien se encuentra desarrollado en el mismo ordenamiento jurídico ya precisado, este autor agrega que todos los familiares (cónyuge, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, conviviente), deben ser informados del derecho que les asiste, es decir, informales que tienen derecho de abstenerse de declarar en contra de su familiar, de forma anticipada a la realización de alguna diligencia, pues con esta información brindada, el familiar podra acogerse a la opción de negarse a declarar, ya sea de forma total o parcial, asimismo, el autor precisa, que es de total relevancia enfatizar en la viavilidad de la abstención a declarar, pues como es de saber, nuestra Constitución Política protege la intimidad familiar y la unión de la misma.

1.5. Variable independiente

- **Impunidad**

Para Acosta (2012), la impunidad se basa cuando el investigado no es sancionado por el hecho que realizó y por ende el sujeto activo no responde a la sociedad, ahora bien, ello se da muchas veces por responsabilidad de las instituciones que se encuentran encargadas de demostrar la responsabilidad del investigado, y que ante los ojos de la sociedad se ve como una mala administración de justicia y que muchas veces lo ven como actos de corrupción en el sistema de justicia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

2.1.1. Locales

Falcón y Herrera (2022), en su investigación *Medidas de protección en la reducción de casos de violencia contra la mujer: Aspectos positivos y negativos, en el décimo tercer juzgado especializado de violencia familiar del segundo semestre del año 2019 - distrito judicial de Arequipa*, tiene como objetivo dar a conocer a la sociedad si las llamadas medidas protección otorgadas a la víctima, cumplen con el propósito que tienen, el cual es la disminución de la violencia contra la mujer, para dicha investigación se utilizó el método documental, usando como muestras los expedientes judiciales de los juzgados especializados, llegando a concluir que las medidas de protección no son tan eficientes debido a la falta de ejecución y seguimiento por parte de los entes correspondientes, lo cual genera que exista la reincidencia en estos delitos, determinando que en los casos del Juzgado del año 2019, las medidas de protección sólo constan en un papel y que en la práctica no son cumplidas, ya que el 9% de los expedientes judiciales que fueron analizados, si han dado cumplimiento a las mismas. Ahora bien, la presente investigación coadyuva al desarrollo de mi proyecto de investigación, debido a que, conforme a los resultados obtenidos en el proyecto mencionado, se puede dar a conocer que no se cumplen las medidas de protección otorgadas por el Juzgado y por ende al no cumplirse, genera que haya reincidencia en este tipo de delitos, lo que es conocido como el ciclo de violencia, el cual no finaliza, aunque haya un mandato expreso por parte de la autoridad competente.

Cárdenas (2022), en su investigación *Reconocimiento como derecho de la mujer, una vida sin violencia y su relación con las medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar según la STC.3378-2019-PA/TC*, tiene como objetivo dar a conocer si nuestro sistema penal realmente coadyuva a la disminución de los delitos de violencia de género y violencia familiar, para ello, se utilizó como muestra la revisión de casos de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Hunter-Arequipa, concluyendo que de la revisión de los casos se evidencia que cuando la parte realiza su denuncia por más de un tipo de violencia, es imposible que las diligencias se puedan concluir solo en sede policial, por lo que la investigación debe continuar en sede fiscal para recabar los elementos de convicción suficientes, sin embargo, dicha investigación puede tardar hasta seis meses,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

siendo que al momento de citar a la parte agraviada, esta pierde el interés en la investigación y no se presenta a la misma o en el peor de los casos, se da un nuevo hecho de violencia. Es preciso indicar, que dicha investigación tiene un gran impacto en el desarrollo del presente proyecto, dado que se evidencia que en muchos casos la que es considerada testigo-víctima pierde el interés en la investigación y/o se reconcilia con su agresor y desiste de continuar con el proceso, generando así el ciclo de violencia y por ende que se susciten nuevos hechos relaciones al delito mencionado.

2.1.2. Nacionales

Torres (2022), en su investigación *La dispensa de declarar y el testigo víctima en delitos de violencia de género, según la Jurisprudencia Peruana, del 2015-2021*, tiene como objetivo examinar en nuestra jurisprudencia nacional como es que se desarrolla el derecho a no declarar de los llamados testigos víctima, ya que solo ha existido pronunciamientos los cuales se han desarrollado en los Acuerdo Plenarios, más no ha habido jurisprudencia alguna respecto de la declaración de la víctima, para dicha investigación se utilizó como instrumento de desarrollo la entrevista y el análisis de ciertas fuentes, investigación que concluyó que esta problemática que se evidencia y que se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, no se ha tratado como un problema fondo, sino que se está tomando como una estrategia que ayuda a los abogados litigantes. Ahora bien, la presente investigación coadyuva a ver otros puntos de vista del cómo se viene tratando este derecho otorgado no solo a los testigos víctima, sino a los familiares del investigado, en nuestra legislación, asimismo con esta investigación se evidencia que dicho problema viene ocurriendo desde hace años y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno respecto del tema.

Paco (2021), en su investigación *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019*, tiene como objetivo examinar cómo es que se ha llevado a cabo el tema de la Prueba Anticipada de los testigos víctima de violencia familiar y como esta asegura a que la agraviada no sea revictimizada a nivel de las diligencias preliminares en Sede Fiscal, ahora bien, para dicha investigación se utilizó como instrumento las encuestas, entrevistas y cuestionarios realizadas a diferentes profesionales del derecho involucrados en la materia penal, investigación que concluyó que al no realizarse la Prueba Anticipada en la declaración de las víctimas de violencia familiar, se ha llegado a vulnerar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

la regla de la no revictimización, asimismo se ha evidenciado que en el año 2019 en las sedes fiscales, las pruebas anticipadas han sido insuficientes, esto quiere decir, que en muchos casos no se han llevado a cabo, lo que genera que se haya vuelto a citar a la víctima y hacerla declarar nuevamente. Es menester precisar, que la presente investigación tiene un gran impacto en la elaboración del proyecto que vengo realizando, debido a que con esto se puede acreditar la importancia de la Prueba Anticipada y que de llevarse a cabo es considerada como prueba preconstituida, con lo cual puede llegarse a obtener sentencias favorables para la víctima.

2.1.3. Internacionales

Gutiérrez (2022), en su investigación *La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo*, tiene como objetivo establecer que en los delitos de violencia familiar, muchas veces la víctima es la única prueba con la que se puede contar, ello debido a que en muchas ocasiones estos delitos se dan en la clandestinidad, asimismo con dicha investigación se pretende dar a conocer el derecho que se les otorga a los familiares del investigado, el cual es conocido como la dispensa a declarar, ahora bien, para dicha investigación se utilizó como instrumento la recopilación de jurisprudencia y doctrina de Española. Asimismo, el mencionado proyectó obtuvo como conclusión que la mayoría de los casos de violencia familiar, se dan en la clandestinidad, y que muchas veces la declaración de las agraviadas se puede tratar como única prueba de cargo, es por ello que si decide hacer uso de su derecho a la dispensa, dificulta la carga probatoria. Finalmente, es preciso indicar que esta investigación, es de vital importancia para el desarrollo de este proyecto, debido a que da a conocer que no solo en nuestro país ocurre este tipo de problemas, sino que en países que cuentan con un mayor desarrollo y pronunciamientos respecto de este tema, también lo han padecido y siguen padeciendo.

Clarimón (2021), en su investigación *El testimonio único de la víctima de violencia de género como prueba de cargo y sus implicaciones en la presunción de inocencia*, tiene como objetivo la revisión de jurisprudencia en relación a la declaración de la víctima y como esta puede desvirtuar la presunción de inocencia y llegar a una sentencia condenatoria, asimismo se llega a una discusión entre garantizar la inocencia del acusado y la impunidad en cuanto a los hechos de violencia debido a la clandestinidad de los mismos, ahora bien, para esta investigación se utilizó la revisión de jurisprudencia y doctrina, la cual permitió concluir que si bien la declaración de la víctima puede ser empleada como una prueba contundente que incrimine al acusado y se pueda llegar a una sentencia condenatoria, también puede poner

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en riesgo la presunción de inocencia del mismo. La mencionada investigación contribuye a este proyecto desde el punto de vista que, si bien la declaración de la víctima tiene un alto valor probatorio, como para poder llegar a conseguir una sentencia condenatoria, también puede jugar en contra ya que se puede llegar a vulnerar un derecho fundamental del acusado, es por ello que tanto el Juez como el Fiscal, tienen el deber de evaluar con mucha cautela este tipo de delitos, para no vulnerar el derecho de ninguna de las partes involucradas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR

- ***Definición***

En cuanto a la definición de lo que vendría a ser la Violencia Familiar, Vega (2019) precisa que, actualmente la realidad de la familia peruana lastimosamente se desarrolla dentro de un ambiente en donde los miembros de la misma experimentan todo tipo de violencia y que estos hechos por propia voluntad de la familia se ocultan a la sociedad, motivo por el que el Estado peruano por muchos años ha ignorado los problemas que se llegaban a dar dentro de un hogar, todo ello con la única finalidad de preservar la intimidad familiar.

Por otro lado, Nizama (2019), hace referencia a que la violencia intrafamiliar se da cuando entre los propios miembros del grupo familiar se emplea la violencia, ésta se puede dar entre convivientes, padres e hijos, y cualquier persona que se encuentre del núcleo familiar, concluyendo que, si hay la presencia de dos integrantes del grupo familiar o más, esta violencia intrafamiliar se puede dar entre ellos.

Asimismo, Castillo (2016), precisa que, cuando se ven casos de violencia familiar, es fundamental poder analizar y poder disgregar las diferencias en lo que concierne a los contextos de violencia, ello con la finalidad de poder tratar cada caso en concreto, teniendo como única finalidad el hecho de evitar una doble victimización a partir de la confusión de conceptos, asimismo, hace alusión a que la familia es un espacio que propicia el ejercicio de la violencia, debido a que tienen a existir relaciones de jerarquía y subordinación, no obstante, la violencia de género no está supeditada a la violencia entre miembros de un mismo grupo familiar.

Ahora bien, Ramírez (2020), hace referencia que en lo que respecta a los incidentes por el delito de violencia familiar en sus distintos tipos, el Perú se encuentra ocupando un tercer lugar, ello debido a que en este tipo de delitos la declaración de la víctima de violencia familiar puede llegar a debilitar la llamada presunción de inocencia del investigado, ya que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

en muchos casos es considerada como una prueba incriminatoria, es en ese sentido que, en este tipo de delitos la mayoría de juzgados buscan otros elementos de convicción objetivos que coadyuven y así permitan una mayor credibilidad a la declaración de la víctima, y si es que no lo hubiere, el juzgado procede a la absolución del investigado.

Según Sokolich (2001), el uso de la fuerza parte de la utilización de cualquier medio que pueda generar un miedo sobre la víctima, aunado a ello, dicho medio utilizado debe tener entidad suficiente que pueda llegar a ocasionar alguna lesión a la integridad física, psicológica y/o sexual de la víctima; por una parte la violencia se manifiesta con el uso de la fuerza que ejerce el agresor, la cual puede ser expresada por medio de golpes de puño, patadas, entre otros, ahora bien, también la violencia se puede manifestar a través de insultos, vejámenes, humillaciones, entre otros, finalmente, se puede manifestar como una posición de poder superior frente a la víctima, lo que se podría entender como una violencia económico y/o patrimonial.

Para Chávez y Flores (2017), en nuestra sociedad lastimosamente existe una variedad de formas de agresión contra la mujer, todo ello apoyado en la desigualdad que se ha generado a lo largo de los años, y a consecuencia de ello se ha llegado a vulnerar derechos fundamentales de la mujer, ahora bien, estas formas de agresión se han llegado a considerar como un proceso sistemático, es decir, que el agresor a toda costa quiere tener el control, el poder y mantener sumisa a la víctima de violencia familiar, recalcando que dicho poder, control e intento de sumisión no solo se pueden dar a través de la violencia física, ya que existen diferentes tipos de violencia en las que el agresor puede manifestar el poder que considera tiene sobre la víctima.

- ***Factores que determinan la violencia familiar***

Según Rojas (1995), este hace alusión a que hay diferentes factores determinantes que conllevan a desatar la violencia, ahora bien, este autor precisa que en nuestra sociedad, muchas de las personas justifican la agresión por opinar o pensar diferente a otra persona, ya sea que una persona tenga un diferente pensamiento respecto varios aspectos que acontecen en nuestra sociedad, como el tema religioso, psicológico, social, económico, entre otros, y por ende la violencia es considerada como un acontecimiento que es necesario. En ese sentido y de acuerdo con lo establecido por el autor, se colige que cualquier acto de violencia es justificado y que siempre se ha encontrado presente en nuestra realidad y a lo largo de la historia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Para Corsi (2011), al respecto este autor hace mención que el principal factor que desencadena la violencia contra la mujer se da en un ámbito familiar, es decir, se encuentra netamente en la intimidad familiar y esto se da por diferentes motivos, ya que dentro de la familia existen conflictos ya sea por trabajo, economía, entre otros, y esto provoca que los índices de violencia aumenten, asimismo precisa que, si bien un gran porcentaje de factores que desencadenan la violencia se da en un ámbito familiar, ello no quiere decir que no se de en otros ámbitos, ya que también se puede dar en el trabajo o cualquier otro lugar fuera del hogar.

- ***Tipos de violencia familiar***

a) Violencia psicológica

Según Umpire (2006), indica que la violencia psicológica se basa en una conducta reiterativa de proferir insultos, injurias, improperios, menosprecio, abandono, exclusión, etc., adjetivos que se encuentran directamente a humillar a la parte agraviada, en pocas palabras se trata de una tortura emocional lenta.

Según Sokolich (2001), parte primero indicando que la violencia es todo acto de aprovechamiento respecto de alguna situación y que faculta al agresor vulnerar a la víctima, ello mediante actos que tengan como consecuencia un perjuicio psicológico. Asimismo, precisa que cuando un individuo tiene una relación de superioridad, evidencia una gran desigualdad de relaciones interpersonales de las personas involucradas, y esta desigualdad se externaliza en una distribución de poder, entre otros, y a consecuencia de ello intimidan a la víctima. Aunado a ello, precisa que en la actualidad la agresión psicológica debe ser considera al mismo nivel que la agresión física, y que el hecho de no cuidar la salud mental puede traer consecuencias en nuestra sociedad, ya que cada vez se está normalizando el tema de la violencia y con ello se dificulta la tarea de eliminar la violencia.

El autor Hawie (2017), analiza la violencia psicológica desde la individualidad de las personas, y permite dar a conocer que dicha modalidad de violencia tiene como consecuencia tratamientos largos, ello con la finalidad de restablecer la estabilidad emocional de la víctima, ahora bien, también hace una precisión en el sentido que en la antigüedad la violencia psicológica no era tomada con la debida importancia, se le disminuía el valor ya que solo lo hacían ver como una enfermedad mental que era perjudicial para la sociedad.

En efecto, la Organización Mundial de la Salud (2002) hace mención a las consecuencias y repercusiones de la violencia, y que no solo se debe restringir dicho significado a las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

lesiones o la muerte, sino que la violencia también comprende a la afectación psicológica, al daño psíquico ocasionado que a la larga impide el desarrollo normal de la víctima.

b) Violencia Física

Para Bardales y Huallpa (2006), precisan que la violencia física se encuentra asociada a todo acto realizado por voluntad propia o alguna omisión y que esta resulte en una lesión, la cual se puede manifestar en una equimosis, fracturas y/o quemaduras, asimismo se precisa que estos actos son netamente dolosos y que tienen como finalidad menoscabar la salud física de la persona.

Según Sokolich (2001), hace referencia que para poder evidenciar la violencia física, es necesario que haya un menoscabo a la integridad física de la víctima, ahora, este menoscabo se puede evidenciar en lesiones que son visibles y que puedan ser percibidas con el tacto, ahora bien, como ya se sabe, nuestro ordenamiento jurídico debe enfocarse y hacerse cargo de los casos con mayor trascendencia, es decir, los casos más graves por violencia física, es por ello, que para este tipo de violencia se ha establecido parámetros para que el acto sea considerado delito y deba ser sancionado o que el contrario sea considerado faltas, no obstante, la Ley precisa que el tiempo que prescriba la víctima para su recuperación no es de total importancia, es por ello, que en lo que respecta los días prescritos por un médico legista, sólo será considerado por el derecho penal para la aplicación de una sanción.

c) Violencia Sexual

Según Guerrero (2006), define la violencia sexual como aquellas situaciones en donde de manera forzada se obliga a la víctima a que se consuma el acto sexual o basta con la posible tentativa del mismo, siendo que con dichas acciones se puede poner en riesgo la salud, tanto reproductiva como sexual de la víctima, y desembocar en una serie de consecuencias a futuro.

Al respecto Núñez (2015), hace referencia que la violencia sexual se diferencia de la violencia física y psicológica, en el sentido que, al hablar de violencia sexual hay que remitirse directamente al derecho penal, ya que estos hechos son de los más frecuentes en nuestra sociedad y a la vez es considerado como una problemática grave, y para combatir ello, nuestro gobierno cada vez implementa más estrategias para poder combatir este problema, siendo el principal, la regulación penal. Ahora bien, si se trata de definir este tipo de violencia, lo describe como las acciones realizadas por el agresor y que estas tengan un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

carácter sexual, y estos actos se cometen en contra de una persona que no ha manifestado su consentimiento o que ha sido realizado por un medio coactivo.

Asimismo, Castillo (2016), precisa que la violencia sexual se basa en la extralimitación que ostenta el agresor frente a la vulnerabilidad de su víctima, si bien es cierto, este estado de vulneración se da por el ejercicio de la violencia física o psicológica, resulta erróneo concluir que se necesita de estas para que se llegue a dar un suceso de violencia sexual, por lo contrario, el agresor suele resquebrajar la resistencia física y/o emocional de la víctima para lograr su cometido.

Por otro lado, Medina (2001) refiere que, la violencia física es cualquier ataque dirigido a cualquier persona, ahora, este ataque produce lesiones que se manifiestan en heridas, hematomas, entre otros, y que en muchas ocasiones pueden acabar con la vida de la víctima, ahora bien, estas lesiones producidas se clasifican en leves o graves, las graves necesariamente pueden requerir que la víctima sea internada, dependiendo de la magnitud de la lesión, en conclusión, la violencia física se basa en la realización de un acto con la finalidad de menoscabar la integridad física de la víctima, no siendo importante si el agresor para dicha agresión ha utilizado su propio cuerpo o algún elemento extracorpóreo.

d) Violencia patrimonial o económica

Al respecto, Del Águila (2017) menciona que, la violencia económica y/o patrimonial se da cuando el agresor, de una u otra manera, limita y realiza un control respecto del patrimonio de la víctima y no le posibilita el uso del mismo, y más aún si está dirigido al gasto de sus propias necesidades, asimismo le ocasiona un menoscabo a su patrimonio y le impide cualquier tipo de libertad económica.

Asimismo, Silva y Vásquez (2019) hacen mención que, respecto a este tipo de violencia, tiene como origen o base los estereotipos de género, ya que como su nombre lo dice, se encuentra relacionado directamente con el tema económico, el cual es un pensamiento retrógrado, en el sentido que todavía en la sociedad se tiene el pensamiento que el hombre es el que debe ser el de las finanzas, mientras que la mujer no tiene derecho a manejar o administrar el dinero.

Por otro lado, Villarreal (2023) precisa que, la violencia económica y/o patrimonial, se encuentra relacionado al pensamiento antiguo, es decir, en donde a la mujer se le conoce como quién debe estar en la casa, al cuidado de los hijos, y esta situación se da debido a la inequidad de oportunidades tanto en el ámbito laboral como profesional, lo cual conlleva a que la víctima asuma un rol equívoco, que por la desigualdad se llega a dar y a consecuencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de ello, la víctima tiende a truncar su proyecto de vida y obedece el comportamiento impuesto por la sociedad.

Finalmente, Córdova (2017) agrega que, en nuestro ordenamiento jurídico este de tipo de violencia, se encuentra presente mayormente dentro del grupo familiar y las mujeres son consideradas como la víctima principal, ahora bien, este tipo de violencia se configura cuando la víctima depende económicamente del agresor y este tiene un control patrimonial, sin embargo, este tipo de violencia sólo es posible de ser identificado cuando se conoce el marco en el que se ejercen.

- ***Bien Jurídico Protegido***

Al respecto, Begoña (1998) precisa que, en lo que respecta el delito de violencia familiar, muchos juristas precisan que el bien jurídico protegido es el mismo que el del delito de lesiones, no obstante, existe otros juristas que señalan que el bien jurídico protegido no es el de la salud ni de la integridad física, ellos se basan en que el bien protegido es la moral, a no recibir un trato inhumano o denigrante, todo ello sin dejar de lado el bien jurídico que establece el delito de lesiones. Por su parte, el autor precisa que, en los delitos de violencia familiar, no debe pasar desapercibido que se están afectando derechos fundamentales del sujeto pasivo. Ahora bien, en lo que respecta del ámbito familiar, estos tienen como fuente legal y con ello la protección frente a los maltratos, los delitos de lesiones y las faltas contra la persona, ahora, es menester precisar la diferencia entre lo que es delito y faltas, ambos básicamente se diferencian en la gravedad del bien jurídico protegido.

Ahora bien, el autor Portocarrero (2003) precisa que, el bienestar personal es el bien jurídico que protege el delito de lesiones, y que debe abarcar no solo el bienestar personal, sino también debe abordar lo que es la integridad física y la salud mental y que estos no deban ser tratados como bienes jurídicos independientes.

- ***Derechos que se ven afectados por la violencia familiar***

A. Derecho a la Vida

Al respecto se tiene que, Espinoza (2020), indica que el principal derecho que es vulnerado es el derecho a la vida, ello es motivado en el sentido que en el delito de violencia familiar el sujeto pasivo en la mayoría de casos son las mujeres o los niños, y este delito en muchas ocasiones tiene como consecuencia la muerte de la víctima. Ahora bien, el derecho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a la vida es considerado un derecho individual de primera generación, que es inherente a la persona por el hecho de tan solo existir, aunado a ello, el autor hace referencia que este derecho es base fundamental y del cual se desprenden todos los demás derechos que son considerados inherentes a la personas, es en ese sentido es que, si bien hay una jerarquía normativa en donde encabeza nuestra Constitución Política, las demás fuentes del derecho que tienen un menor rango reconocen el derecho a la vida y lo protegen, ahora, es preciso mencionar que cuando el sujeto pasivo que es víctima de violencia familiar, no solo se llega a vulnerar la integridad de la persona, ya sea física o moral, sino que atenta contra el derecho más protegido de nuestra constitución, el derecho a la vida, pues el sujeto activo en muchos casos expone la vida de la víctima, ya que este ejerce violencia y a consecuencia del uso de esa violencia, muchas veces acarrea la muerte de la víctima, ahora bien, es de conocimiento que muchos de los casos de las personas que denuncian este tipo de delitos, terminan muertas a manos de sus agresores, ello debido a varios factores, los cuales se ciñen en concreto al ciclo de violencia familiar, y estos casos son de conocimiento público, porque aparecen a casi a diario en las noticias, asimismo, el autor refiere que estos hechos que acarrean la muerte de la víctima, no solo ocurren en nuestro país, sino en el mundo entero, causando preocupación en la población debido a las altas estadísticas respecto de este tema.

B. Derecho a la Integridad

Según los autores Novak y Namihas (2004), refiere que el derecho a la integridad antiguamente se basaba solo en proteger la integridad física de la persona, no obstante, a parte de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este derecho a la integridad se ha extendido, ya no solo protege la integridad física, sino también protege la integridad psíquica y moral de la persona. Ahora, este derecho contempla una integridad corporal, funcional y de la salud, una integridad psíquica.

C. Derecho a la Dignidad

Asimismo, los autores Novak y Namihas (2004), precisan que la dignidad es considerada como un valor de respeto hacia uno mismos, y esta se encuentra muy vinculada con otros derechos como es el de la integridad física, integridad moral, entre otros, pero a consideración del autor, se encuentra vinculada a todos los derechos, ahora bien, también se entiende como un derecho innato de la persona de llevar una vida digna, es decir, de tener viabilidad de poder llevar a cabo el proyecto de vida que haya elegido; aunado a ello, los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

autores precisan que esta problemática de la violencia familiar, es el principal obstáculo de lo que es la dignidad humana, ya que va en contra de las personas y transgrede los derechos fundamentales que son inherentes a la misma, menoscabando así sus capacidades.

D. Derecho al Honor

Al respecto, Fernández (2001) refiere que, el derecho al honor es un derecho inherente a la persona, ya que el honor viene a ser parte de la esencia de determinada persona, asimismo precisa que este derecho se ve vulnerado cuando terceras personas se involucran y comentan ciertas incidencias que se encontraban dentro del círculo privado de la víctima. Asimismo, el autor hace referencia a que el derecho al honor es considerado como la dignidad de la persona, ya que este derecho en nuestra sociedad es considerado y visto como la buena reputación que tienen los demás respecto de uno mismo.

- ***Contexto***

Según Díaz et al. (2019), las relaciones asimétricas que se desarrollan en la familia otorga más facilidades para que el agresor pueda imponer como un tipo de patriarcado combinado con pensamientos machistas, pensamientos que a la larga ocasionan la subordinación de la víctima de violencia familiar en el núcleo familiar, y como consecuencia la víctima desarrolla vulnerabilidad y dependencia, asimismo, mencionan que la violencia de género se nutre de otras situaciones como lo son la violencia familiar, el hostigamiento o el caso sexual, los cuales se pueden dar dentro de los contextos de poder, confianza o responsabilidad.

Por otro lado, Laurente y Butrón (2021), precisan que para que los hechos configuren el delito de violencia familiar estos deben de darse bajo un contexto de relación de confianza, responsabilidad o poder. En ese sentido, precisa que, respecto del contexto de confianza, esta se encuentra relacionada a los vínculos afectivos, es decir, aprecio o consideración, no solo se basa en el parentesco que haya. Respecto al contexto de responsabilidad, esta va más relacionado con el tema del deber de cuidado respecto de una persona. Finalmente, respecto del contexto del poder, este se encuentra relacionado al dominio, dependencia o control que ejerce el agresor sobre la víctima; el tipo penal de violencia familiar se caracteriza porque los hechos denunciados por parte de la víctima se producen en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Estos actos de violencia, por lo general se dan en la intimidad familiar, lo que es aprovechado por el agresor para realizar una conducta de violencia en agravio de la víctima.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Relación de responsabilidad***

Al respecto, Saravia (2022) menciona que la relación de responsabilidad está basada en una situación de vulnerabilidad de la víctima de violencia familia, en donde el agresor toma el papel de garante, ocasionando que la víctima presente vínculos de dependencia hacia él, asimismo, el compromiso de proteger a otro integrante del grupo familiar puede darse por algún mandato legal, no obstante, también se genera por voluntad propia.

- ***Relación de poder***

Para Rivera y Aquino (2004), la relación de poder se encuentra relacionada a la sumisión afectiva de la víctima de violencia familiar hacia el agresor, dicha situación se encuentra sujeta a la autoridad y/o superioridad del agresor frente a la víctima, somete a su familiar en base a una jerarquía que el agresor establece, ahora bien, según Rivera y Aquino (2004), esta relación de poder es descrita como una situación surgida a raíz de una inequidad de un trato igualitario que se da en una relación familiar. Ahora bien, ante la inequidad de igualdad, quien ostenta el poder puede tomar decisiones, asimismo estos autores han establecido formas de concretar estas relaciones de poder: a) como primer punto se tiene el conjunto de acciones reprochables realizadas por parte de algún integrante del grupo familiar hacia el sujeto pasivo, ello con la finalidad de intimidar a través de las amenazas que este pueda lanzar, ahora, dichas formas no siempre constituyen una forma de violencia. b) como segundo punto se cuenta a las acciones remunerativas, es decir que estas conductas se encuentran destinadas a celebrar a la persona que por voluntad propia decide actuar de acuerdo a la voluntad de quien lo premia. c) como tercer punto se tiene a la persona que persuade y guía en su comportamiento a los demás a efecto formen convicción en la persona de actuar de determinada forma; ahora, habiendo expuesto las tres formas en las que se puede llegar a dar la relación de poder, queda claro que no solo el poder va a significar el uso de la violencia ya sea física o psicológica, sino que va a depender de la situación supeditada al abuso de esta relación de poder para causar menoscabos físicos, psicológicos, sexuales y/o patrimoniales en la persona que se encuentra en la parte inferior de la relación.

- ***Relación de confianza***

Para Villarreal (2023), la relación de confianza a la que se hace referencia parte de una relación entre el agresor y la víctima, el cual tiene como característica principal el vínculo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

afectivo de la agraviada hacia el agresor, en otras palabras, es la seguridad de un miembro del grupo familiar y su posterior sometimiento y obediencia, producto de la fundada creencia sobre la lealtad, credibilidad o seguridad que espera de su agresor.

2.2.2. LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON EL IMPUTADO.

- ***Víctima***

Para Villavicencio (2013), la víctima es considerada como la persona que fue ofendida por delitos de diferente naturaleza y por personas que pueden ser ajenas o no a su entorno, asimismo es considerada como el sujeto pasivo de las acciones realizadas.

Por otro lado, Villarreal (2023) refiere que, queda claro que en lo que respecta este tipo penal, el sujeto pasivo es la "mujer", lo que genera una incertidumbre, ello debido a que en la actualidad existe una discusión respecto a si se tiene que entender en el sentido biológico y sexual del mismo o por la identificación del individuo, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, no soluciona la incertidumbre que se genera respecto del término "mujer", ya que expresamente su artículo 7 precisa que los sujetos de protección son las mujeres entendidas como niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. En ese sentido el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 ha tratado de ahondar y resolver la interrogante planteada, indicando Castillo (2018), como ejemplo el delito de feminicidio, y que en lo que respecta este tipo penal, la conducta sancionada siempre será sobre una mujer en términos de su identidad sexual. No obstante, , refiere que la violencia de género no se da en contra de las mujeres por las características fisiológicas de la misma, por el contrario, se da porque dicho individuo se identifica con ese género y lo que busca el agresor es que esta persona tenga un comportamiento de sumisión, asimismo, indica que la identificación de género aborda los rasgos de personalidad, actitud, conductas, entre otras, que la misma sociedad utiliza para identificar a los sexos, esto quiere decir, que nuestra sociedad tiene el pensamiento que si una persona tiene rasgos fisiológicos correspondientes a un sexo, se espera que esta persona actúe de cierta forma y de acuerdo a su sexo.

Al respecto, se crea una importante incertidumbre, en el siguiente sentido, es posible que los estereotipos alcancen a un individuo cuya fisiología sea de un género y tenga una identidad sexual diferente, es decir, que una persona sea físicamente una mujer, pero que se identifique con el género masculino, en ese sentido, Díaz et al. (2019), refiere que respecto el hecho de que una persona tenga características físicas y biológicas de un género determinado, esto no es relevante al momento de imputar una conducta discriminatoria,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

alegando como ejemplo, el de una pareja en donde la persona transgénero tiene un comportamiento de sumisión y tiene una dependencia respecto de su agresor, dándose así un estereotipo de subordinación por parte de un transgénero, finalmente, precisa que el término "mujer" debe ser desarrollado de una forma más amplia, que no solo verse respecto de las características físicas que presente el individuo, sino que se base más en la identidad de género, cómo es que la persona se identifica, concluyendo que la sumisión y la subordinación se da porque esta persona se identifica con el género que esta misma adoptó.

- ***Agresor***

Para poder entender esta figura, se tiene que mencionar a Castillo (2018), quien hace referencia que, para poder ahondar en el delito de violencia contra la mujer, se tiene que analizar e individualizar a cada parte involucrada, en especial a la persona que realiza un menoscabo en la integridad de la víctima. Ahora bien, al agresor lo ha definido como el sujeto activo que emplea violencia contra la mujer, ahora, este autor precisa que la violencia ejercida por el sujeto activo siempre debe ser un hombre, haciendo alusión que si no fuera de esa manera, la ley adolecería de un defecto, en el sentido que por algo el ordenamiento jurídico protege a la mujer en su condición de víctima y por ende su agresora no puede ser otra mujer, asimismo, resalta el Acuerdo Plenario Nº 001-2016/CJ-116, destacando el delito de feminicidio y abordando que este tipo de ilícito netamente solo puede ser cometido por los hombres, interpretándose que por hombres se refiere a la identidad sexual y no al género.

Por otro lado, Villarreal (2023), no se encuentra de acuerdo con la postura del autor Castillo Aparicio, en el sentido que, en los delitos de violencia familiar, no debería solo basarse en que este delito solo puede ser cometido por los varones y que se debería enfocar desde una perspectiva de protección de los bienes jurídicos afectados, siendo estos su integridad física, psicológica, sexual, patrimonial, entre otros, asimismo, hace hincapié en el sentido que este delito lo puede cometer cualquier persona y no solamente los varones, por ende, resulta erróneo el argumento planteado por Castillo, ya que cualquier forma de violencia es una forma de evidenciar la discriminación contra la mujer y esta discriminación no solo es cometida por varones, ya que muchas de las personas aún conservan los estereotipos que han sido impuestos por nuestra sociedad. Ahora bien, no pasa desapercibido para el autor que, en los registros realizados se evidencia que claramente hay un mayor número de agresores del género masculino en contra de las mujeres, ya que este grupo de varones son los que ostentan el "poder", aunado a ello, es preciso mencionar que en nuestra sociedad el denominado machismo no ha desaparecido, por el contrario, lo normalizan, no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

obstante, este machismo no distingue género, y con ello genera que las víctimas de violencia adopten dichas ideas.

Ahora bien, Díaz et al. (2019), al igual que el autor citado en el párrafo precedente, hace hincapié en que el sujeto activo no debe encontrarse definido por un sexo biológico en específico, así como tampoco debe ampliarse dicho criterio respecto del enfoque de identidad de género, en ese sentido, si es que se va a orientar que el sujeto activo siempre va a ser un hombre, entonces nuestro ordenamiento jurídico siempre va a sancionarlo por su condición y con ello se estaría vulnerando el principio de culpabilidad, finalmente el autor concluye que el sujeto activo en este tipo de delitos no solo debe ser considerado el género masculino, y que también debería incluirse a las mujeres, ya que ambos géneros pueden ejercer la violencia en el contexto de discriminación de género.

- ***Ciclo de violencia***

El ciclo de violencia familiar, según Carozzo (2001) se compone en tres fases, la Primera Fase consiste en que el agresor comienza a cambiar de actitud, se vuelve más hostil con la otra parte, la Segunda Fase, si bien en más corta, se basa en que el mismo agresor ya no puede contener su hostilidad y la manifiesta con actos de violencia física que no pueden ser controladas por el propio agresor, y finalmente en la Tercera Fase es donde el agresor se da cuenta de sus acciones y de las agresiones ocasionadas, motivo por el cual hace que sienta remordimiento de sus hechos y trata de justificarse con la parte agraviada y le asegura a ésta que dichos actos no volverán a ocurrir. Fases que se siguen viviendo día a día en nuestra realidad.

Según Orniachea (1999), al respecto precisa que la violencia familiar tiene como finalidad atrapar a la víctima y dejarla en un ciclo del que no puede salir fácilmente, este ciclo de violencia la afecta tanto física como emocionalmente, ya que hace que el autoestima del sujeto pasivo se deteriore y que empiece a tener sentimientos de depresión y ansiedad, ahora bien, menciona que el daño psicológico que te deja el ciclo de violencia es comparado con el estrés postraumático que genera algún acontecimiento violento, con lo cual se llega a evidenciar que la violencia familiar conlleva a que las víctimas presenten traumas severos y que no desaparezcan fácilmente con el tiempo.

Por otro lado Walker (1979), refiere que el ciclo de violencia se divide en tres etapas, la primera consiste en el cambio de ánimo, personalidad y actitud del agresor, manifestando hostilidad hacia la víctima; como segunda etapa menciona que el agresor desata su ira y agrede a la víctima con violencia, ya sea física, psicológica, sexual y/o patrimonial; y como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tercera etapa hace referencia a que el agresor presenta arrepentimiento y se disculpa con su víctima, llegando a la reconciliación entre agresor y víctima.

- ***Tensión Creciente***

Al Respecto, Walker (1979), menciona que en esta primera fase, esta tensión inicia dentro de la relación de pareja y dentro de esta relación se viene suscitando adversidades o problemas que no tienen mucha relevancia, no obstante, por cada adversidad o problema, el agresor va acumulando frustración y ello conlleva a que esté presente cambios repentinos, por ejemplo, quiere tener el control de las cosas o comienza a tener poca tolerancia, y ante esta situación de frustración lo que hace es explotar, reacciona negativamente, y todo ello lo manifiesta a través de agresiones verbales, como las humillaciones y vejámenes dirigidas al sujeto pasivo, que en este caso vendría a ser la mujer, ahora bien, en esta fase si bien hay agresiones verbales, todavía el agresor no ejercer la violencia física.

- ***Agresión Aguda (Explosión)***

En esta fase, según Walker (1979), el agresor ya pierde los papeles y el control de sus emociones, comienza a descargar su ira mediante actos de violencia física, la citada autora, hace mención que esta fase es una de las más cortas, ya que el agresor comienza a liberar la tensión acumulada, ahora bien, esta descarga de tensión muchas veces varía, en el sentido que la violencia que se ejerza sobre el sujeto pasivo puede ser intensa o no y también de larga duración o no, ahora bien, el agresor libera la tensión acumulada, no obstante, al término de dicha descarga de ira, es en donde se da cuenta de la gravedad de los hechos, ya sea porque el sujeto pasivo se encuentra gravemente herido o por intervención de algún tercero, ahora, inicialmente el agresor se queda paralizado por los actos cometidos y entra en negación o empieza a justificar sus actos.

- ***Remisión (Luna de Miel)***

Finalmente, la tercera fase, siendo que para Walker (1979), esta fase es conocida como la fase de calma o de interludio amoroso, esta fase se caracteriza básicamente en el arrepentimiento del agresor respecto de las agresiones ocasionadas a la víctima, por lo que empieza a tener un cambio de actitud para con el sujeto pasivo, es decir, trata de arreglar las cosas y ello con la finalidad de que la víctima no se vaya de su lado, generalmente empieza a prometer cientos de cosas, dentro de ellas un cambio de actitud y la promesa de que esos hechos no se volverán a repetir, por lo que la víctima acepta las disculpas del agresor, y el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

agresor frecuentemente muestra un cambio de actitud, sin embargo, ese cambio va desapareciendo nuevamente, por lo que otra vez el agresor empieza a acumular tensión y la vuelve a descargar sobre su víctima, convirtiéndose así en un ciclo de violencia.

2.2.3. INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA

Según Villarreal (2023), el proceso que se debe seguir en los delitos de violencia familiar debe iniciar con la interposición de una denuncia, en donde el sujeto pasivo narrará los hechos ocurridos y que dan pie a la interposición de la denuncia, ahora bien, precisa que en esta denuncia se tiene que sindicar a una persona como el agresor, como el responsable de los hechos denunciados, ya sea que se denuncia agresiones físicas, psicológicas, económicas o patrimonial y/o agresión sexual, ahora bien, este procedimiento se encuentra regulado en la Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Asimismo, hace mención a que el Estado Peruano, si bien tiene como finalidad garantizar y/o proporcionar a las personas lugares seguros y sin violencia, su intervención se ve limitada respecto a ciertos casos, ya que depende que dichos casos sean informados a las autoridades correspondientes que sean competentes respecto de los hechos de violencia.

- ***¿Quién puede denunciar?***

Al respecto hay que precisa que para Castillo (2016), la persona que debe denunciar el hecho, es la misma que ha vivido lo ocurrido, es decir, el sujeto pasivo o la víctima es la que se encuentra legitimada para denunciar ese tipo de hechos, se precisa que no importa la edad, género o estatus de la persona. Ahora bien, no basta con precisar quienes se encuentran legitimados para denunciar algún hecho de violencia familiar, ahora bien, en la realidad que se viene suscitando en nuestro país, la víctima de estos delitos muchas veces no denuncian y ello se da debido a diversos factores, en ese sentido, si la víctima de violencia no denuncia, ello dificulta al Estado poder intervenir y con ello sancionar al presunto agresor de este delito; como ya se mencionó, si bien los hechos de violencia en muchas ocasiones no se denuncian, ello es debido a diversos factores, siendo como primer factor el hecho que la víctima no confíe en nuestro sistema de justicia, ya que la víctima se encuentra con el pensamiento de que su denuncia no procederá y por ende no le harán caso, asimismo, otro factor, vendría a ser la dependencia de la víctima hacia su agresor, así como también que lo familiares tanto de la agraviada como del agresor intervengan e impidan que esta denuncia para no perjudicar al agresor y evitar que este obtenga una sanción por lo cometido,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

asimismo, el autor precisa que se encuentran obligados a denunciar los profesionales de la salud, o cualquier profesional que en el ejercicio de su profesión haya presenciado, o de alguna forma haya tomado conocimiento de algún acto de violencia contra la mujer o algún integrante del grupo familiar, por lo que se encuentra obligado a dar cuenta a las autoridades competentes.

a) ¿Ante qué entidad se puede denunciar?

Según Villarreal (2023), precisa que si bien las denuncias se puede realizar de manera verbal y escrita, con el pasar el tiempo se ha añadido más formas de poder denunciar sin tener que presentarse a una comisaría, fiscalía o juzgado, y es a través de la virtualidad, por medio de las mesas de partes virtuales, ello con la finalidad de que más personas tengan a su alcance el poder denunciar desde cualquier lugar donde se encuentren, ahora bien, en lo que respecta a las denuncias verbales, estas tienen que ser recepcionadas e impregnadas en el Acta correspondiente, en donde la víctima deberá detallar concretamente los hechos denunciados, ahora bien, si por algún motivo el que denuncia es un tercero y no la propia víctima, este podrá pedir a la autoridad competente que su identidad se mantenga en reserva.

- ***Ante la Policía Nacional del Perú***

El Congreso de la República (2015), en la Ley Nº 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", establece cual es la participación activa de la Policía Nacional del Perú en este tipo de delitos, en donde se establece que el personal policial se encuentra obligado a recepcionar, registrar y tramitar la denuncia correspondiente por violencia familiar y se encuentran totalmente prohibidos de indicarle a la víctima que vaya a otra comisaría a interponer su denuncia, todo ello bajo responsabilidad, asimismo, dicha denuncia deberá ser registrada en el sistema policial (SIDPOL), en caso de no ser posible se deberá plasmar en un cuaderno o libro correspondiente; una vez recepcionada su denuncia, se procederá a la redacción de oficios correspondientes, ello con la finalidad de que pase las evaluaciones correspondientes ante el Instituto de Medicina Legal y con dichos resultados, establecer las lesiones ocasionadas a la víctima; ahora bien, se encuentra regulado que, en los casos de flagrancia, personal policial se encuentra autorizado a la detención de presunto agresor, por consiguiente, los miembros de la Policía Nacional del Perú tienen la obligación de comunicar los hechos denunciados al Representante del Ministerio Público y también al Centro de Emergencia Mujer, ello con la finalidad de que se le brinde el apoyo correspondiente a la víctima de violencia familiar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Finalmente, personal policial realizará el informe correspondiente, en donde se deberá adjuntar los antecedentes correspondientes y con ello remitir los actuados tanto al Juzgado de Familia como al Ministerio Público.

- ***Ante el Ministerio Público***

Al respecto es preciso mencionar a Sosa (2023), quien precisa que las fiscalías penales, de familia o mixtas que reciban denuncias sobre hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar se regirán de acuerdo con las atribuciones previstas en su Ley Orgánica; en el ejercicio de sus funciones ésta coordinará con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, los Centros de Emergencia Mujer, la Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que puedan adoptarse las medidas inmediatas que correspondan. Se prioriza el uso de la tecnología que se haya habilitado para el logro de dicha finalidad (Artículo 28.2 del reglamento). Las fiscalías penales realizarán el trámite correspondiente de investigación de los hechos ocurridos, de acuerdo a sus competencias, con la finalidad de evaluar la posible comisión de un delito o falta sancionable por el ordenamiento jurídico; la fiscalía encargada de la investigación penal, según corresponda, aplicará la ficha de valoración de riesgo, para luego disponer la realización de los exámenes y diligencias correspondientes; aunado a ello, el autor precisa que en los casos de flagrancia en el que la víctima se encuentra en situación de riesgo severo o, cuando ésta presente riesgo leve o moderado y la fiscalía penal lo considere necesario, se solicitará la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la cual actuará de acuerdo a sus competencias, esta entidad se encuentra encargada de apoyar a la función fiscal, a través de la ejecución de las medidas de asistencia legal, de atención psicológica y social que los representantes del Ministerio Público disponen a favor de las víctimas y testigos inmersos en una investigación o proceso penal; asimismo, se velan por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para preservar la integridad de las personas agraviadas. Paralelamente y atendiendo al ámbito de tutela, los representantes del Ministerio Público deberían remitir los actuados al juzgado de familia en el plazo de veinticuatro horas, solicitando la emisión de las medidas de protección o cautelares a las que hubiera lugar, así como también informando sobre las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente. Además, según el artículo 28.3 del reglamento, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta pondrá en conocimiento del órgano judicial la situación de las víctimas en casos de feminicidio o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tentativa de feminicidio, con el objetivo de que se dicten medidas de protección ajustadas a las particularidades del evento de violencia.

- Ante el Poder Judicial (***Juzgado*** de Familia***)***

Para Sosa (2023), las denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se interponen directamente en el Poder Judicial serán recibidas por el Juzgado de Familia de turno, bajo responsabilidad. Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el Juzgado competente deberá aplicar la ficha de valoración de riesgo y citar a audiencia para el dictado de medidas de protección y cautelares pertinentes para el caso en concreto, de acuerdo a los plazos señalados Texto Único Ordenado de la Ley; en los casos de riesgo severo, el Juzgado de Familia comunicará inmediatamente a la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones inmediatas como patrullaje integrado, coordinación con serenazgo o juntas vecinales, formando una red de protección para la víctima. Si el Juzgado de Familia ha recibido la denuncia de forma directa y advierte indicios de la comisión de un delito que, por las particularidades del caso, requiere investigación inmediata, remitirá los actuados en original y en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación del ámbito de tutela especial a la víctima.

- ***Que acciones se realizan***

– ***Ficha de valoración de riesgo***

Según Dextre (2022), refiere que la ficha de valoración riesgo debe ser aplicada a cada una de las víctimas de violencia familiar que hayan interpuesto su denuncia correspondiente, ello se debe hacer bajo responsabilidad de la autoridad competente, que en estos casos vendrían a ser la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público, ahora, esta ficha de riesgo sirve como un instrumento el cual permitirá coadyuvar a la entidad correspondiente respecto si se otorgará o no las medidas de protección correspondientes, ello tiene una finalidad preventiva respecto de la víctima, asimismo es preciso indicar que dicha ficha de riesgo permite conocer cuál es el nivel de riesgo en el que se podría encontrar la víctima de violencia y con ello poder brindar el apoyo correspondiente para salvaguardar su integridad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Asimismo, se tiene que el Congreso de la República (2015), publicó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde en su Texto Único Ordenado específicamente el artículo 28, menciona que dicha ficha de valoración de riesgo debe ser aplicada por personal de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o del Poder Judicial, cualquier entidad que primero haya tomado conocimiento respecto de los hechos materia de denuncia.

Ahora bien, el autor Dextre (2022) menciona que, existen tres tipo de fichas de valoración de riesgo, las primera se encuentra dirigida a mujeres víctimas de violencia familiar, la segunda se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, y la tercera ficha se encuentra dirigida a adultos mayores víctimas de violencia familiar, ahora bien, una vez que la víctima haya llenado debidamente la ficha de valoración de riesgo, se procede a la suma del puntaje, ya que cada pregunta cuenta con un puntaje respectivo para poder analizar en que riesgo se encuentra la víctima, ahora, se puede obtener tres resultados, el riesgo leve, el riesgo moderado y el riesgo severo, ahora, respecto de la ficha de valoración de riesgo practicado a mujeres víctimas de violencia familiar, en esta ficha se puede obtener cuatro resultados, Riesgo leve (riesgo variable), Riesgo Moderado (riesgo en aumento), Riesgo Severo 1 (severo) y Riesgo Severo 2 (severo extremo), dependiendo de ello, se brindará el apoyo correspondiente, ello debido a que dicha ficha coadyuvará al dictado de medidas de protección y/o cautelares, las cuales serán otorgadas por el Juzgado de Familia correspondiente; no obstante se hace la precisión que si dicha ficha de valoración de riesgo fue realizada por parte de personal policial o por parte del Ministerio Público, estas autoridades deberán remitir dicha ficha al Juzgado correspondiente.

De lo mencionado párrafos precedentes, se formula una gran incertidumbre respecto si al realizar la ficha de valoración de riesgo de la víctima sin presencia del denunciado, se podría llegar a vulnerar alguno de su derechos de defensa, en ese sentido se tiene el pronunciamiento del Tribunal Constitucional (2020), en donde se precisa que dicho proceso no vulnera el derecho a la defensa del denunciado, ello debido a que este podrá realizar los descargos correspondientes respecto de los hechos denunciados en su contra, en una etapa siguiente, como en la audiencia única del dictado de medidas de protección y/o cautelares.

- ***Examen físico o psicológico***

Para Gonzáles (2022), el autor refiere que el delito de violencia familiar debe ser considerado como un grave problema, ya que involucra la salud tanto física como mental de la víctima, ahora bien, al momento de que la víctima denuncia este tipo de hechos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

corresponde a la autoridad competente dar inicio a las diligencias correspondientes, ello con la finalidad de obtener acerbo probatorio que acredite lo denunciado por la víctima, es decir, que se realice las evaluaciones correspondientes tanto físicas como psicológicas que serán realizadas a cargo de personal del Instituto de Medicina Legal, así como recabar las declaraciones correspondientes, tanto de la víctima como del agresor y si es que hubieran testigos; ahora bien, al momento de solicitar que se le practique el Reconocimiento Médico Legal y/o una Pericia Psicológica a la víctima, las autoridades que pueden solicitarlo son los miembros de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Centro de Emergencia Mujer, entre otros, ahora bien, al realizar dichas evaluaciones se obtendrá el resultado correspondiente, si es que la víctima ha sufrido lesiones físicas y que tipo de lesiones tiene, así como de la evaluación psicológica, en donde se precisará si la víctima presenta afectación psicológica o maltrato psicológico.

Asimismo, Di Maio (2003), precisa que, si la autoridad competente solicita un reconocimiento médico legal, a la par también debería solicitar una evaluación psicológica, en donde la autoridad competente deberá establecer si la víctima de violencia presenta o no algún daño psicológico a raíz de los hechos denunciados, no podría solicitarse solo una pericia, ambas deben ser solicitadas de forma conjunta.

Por otro lado, Gayet (1965), hace la precisión que respecto de las lesiones que presentan las víctimas de violencia, los médicos legistas tienen la ardua labor de llegar a diferenciar y establecer las peculiaridades de las lesiones que llegan a presentar las diferentes víctimas de violencia familiar y con ello establecer que fueron causadas por un tercero y no por la misma persona; ahora, dicho reconocimiento médico legal prescribe los días de atención facultativa e incapacidad médico legal que necesita la víctima, así como el tipo de lesiones que presenta y con qué objeto fueron causadas dichas lesiones, ahora bien, dicha evaluación coadyuvará a la autoridad correspondiente para poder determinar responsabilidades.

- ***Audiencia Única***

El autor Del Águila (2017) aclara que, en la Audiencia del Proceso Especial, el Juez puede tomar una decisión sin la necesidad de que las partes estén presentes, a diferencia de lo que establece el artículo 203° del CPC cuando se convoca a una audiencia. Además, señala que el plazo de notificación es de 72 horas o tres días, lo que puede dificultar que la notificación se realice en un momento adecuado; esto podría resultar en un trabajo procesal innecesario en la etapa de sanción tanto para el Ministerio público como para los Juzgados penales, en caso de una posible apelación o anulación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Medidas de protección***

De acuerdo con Del Águila (2017), las medidas de protección se pueden implementar durante la investigación y también cuando el agresor es sentenciado, teniendo como objetivo principal él de frenar la violencia contra la víctima. Estas medidas son dictadas por el Juez de Familia y no pueden ser transferidas.

Al respecto, Canelo (2017), menciona que este proceso es una acción excepcional que implica un sacrificio procesal. Sin embargo, para no infringir el debido proceso, estas medidas deben ser dictadas siguiendo los requisitos que la ley establece.

Por su parte Plácido (2020), explica que las medidas de protección son decisiones judiciales tomadas para contrarrestar el peligro real que enfrenta la víctima de sufrir violencia de género o abuso en una relación de responsabilidad, confianza o poder por parte de un miembro de su familia, ahora bien, el principal objetivo de estas medidas es asegurar la protección de los intereses de la víctima. Son autosatisfacías, ya que, ante la necesidad de una decisión judicial inmediata para reducir el riesgo de vulneración de un derecho, se otorga la facultad de decidir tempranamente sobre el asunto principal; esto significa que cuando el juzgado competente decide otorgar las medidas de protección, está declarando fundada la pretensión principal, concluyendo así el proceso judicial principal. Siendo así que, se garantiza la autonomía del ámbito de protección frente al ámbito de sanción, cuyo proceso judicial continuará sin demoras, aunque las medidas tanto de protección como las cautelares pertenecen al ámbito de protección especial de la Ley, el primer grupo se encuentra dentro de la protección preventiva, es decir, está dirigida directamente a mitigar el riesgo de que ocurra un nuevo acto de violencia contra la mujer o los miembros de la familia. Por lo tanto, estas medidas persistirán siempre y cuando persista el riesgo, y su vigencia no dependerá de la posible sanción al presunto agresor.

Por otro lado, Ledesma (2017), indica que este tipo de medidas, no puede asumir que la protección se limite únicamente a la víctima, ya que puede extenderse a otras personas que no estuvieron directamente involucradas en el acto de violencia; es importante destacar que el objetivo de las medidas de protección es salvaguardar la integridad física y emocional de las personas frente a la violencia contra la mujer o los miembros del grupo familiar, y no solo de la denunciante en sí, asimismo se tiene que el juzgado de familia puede extender las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima, aunado a ello, en casos de feminicidio o intento de feminicidio, las medidas de protección pueden beneficiar a las víctimas indirectas del delito, como niños, niñas y adolescentes que estuvieron presentes durante el acto de violencia o que sufrieron daños al

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

intervenir para ayudar a la víctima, así como a otros miembros del grupo familiar, considerando las circunstancias particulares del caso, no obstante, durante la etapa de investigación preparatoria, las Fiscalías Penales o el Juez pueden tomar medidas de protección en cualquier situación, las cuales están reguladas por el título V del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).

- ***Medidas Cautelares***

Según Pelaez (2010), es necesario señalar que la "finalidad de las medidas cautelares consisten en asegurar anticipadamente un bien vinculado a la pretensión, evitando que esta sea falsa e inviable; en resumen, la meta principal de dichas medidas es la de garantizar de manera anticipada y eficiente la ejecución de la decisión final que se tomará en la sentencia definitiva.

Al respecto, Ledesma (2017) menciona que, las medidas cautelares son disposiciones emitidas por el juzgado competente para resguardar el éxito de la pretensión principal en un proceso judicial. Buscan anticipar la ejecución de la decisión final, requiriendo una contra cautela como garantía ante posibles perjuicios por la desestimación del proceso; además, el tribunal debe tener casi certeza del derecho invocado y actuar en concordancia con la necesidad urgente de tomar la decisión para preservar el derecho.

En relación con las medidas cautelares, Monroy (2007) las define como una institución procesal en la que el juzgador, a solicitud de una de las partes, asegura el cumplimiento de la sentencia positiva, evitando alteraciones en las condiciones materiales durante el proceso. Según Ledesma (2013) y Rioja (2017), su objetivo es resguardar la petición del demandante, previniendo acciones por parte del demandado que obstaculicen la efectividad de la pretensión. Como parte de la tutela anticipada, estas medidas tienen una naturaleza instrumental, subordinadas a la decisión de fondo del proceso que aborda las materias solicitadas; dada la necesidad de una respuesta rápida de los operadores de justicia en casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar, las medidas cautelares pueden ser dictadas antes de que la víctima o su representante legal inicie el proceso principal sobre la controversia. Por lo tanto, el juzgado de familia informará a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso en cuestión y, a solicitud, comunicará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que intervenga según sus competencias.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Remisión del expediente a fiscalía (intervención del ministerio público)***

Al respecto Bramont (1984), precisa que el Ministerio Público tiene como objetivo que las personas cuenten con una protección real a los derechos que tienen, así como evitar injusticias que se puedan dar tanto del ámbito privado como público, ahora bien, precisa que una vez la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos de violencia denunciados, procederá a comunicarlos al representante del Ministerio Público, ello con la finalidad de que proceda a indicar las diligencias que se deben realizar, tales como que la víctima pase por el Instituto de Medicina Legal y se le realice un examen físico y psicológico, ello con el objetivo de determinar la gravedad del daño físico y/o psicológico que haya sufrido la víctima de violencia, asimismo, hay representantes del Ministerio Público, que consideran necesario que el agresor también pase por una pericia psicológica, para así poder conocer los factores por lo que actúa de dicha forma; agrega que las diligencias que se indican, solo son con la finalidad de conocer cuan graves fueron las lesiones tanto físicas como psicológicas, que padeció la víctima de violencia, ello muy aparte si los resultados de las mismas son favorables o no, asimismo, con dichos resultados el fiscal podrá evaluar si efectivamente se podrá continuar con el proceso.

- ***Archivo***

Según Huarotto (2022), refiere que respecto de los casos de violencia familiar, centrándose netamente en el maltrato psicológico, el fiscal opta por la decisión mal fácil, que en estos casos sería el archivo de la investigación, teniendo como principal fundamento que el hecho denunciado no puede constituir como delito, es decir, que el daño ocasionado por el agresor hacia su víctima no se puede ventilar en la vía penal, ya que normalmente cuando en el informe psicológico aparece que la víctima presenta maltrato familiar, se debe remitir al Juzgado por el delito de faltas contra la personas, más no puede verse como un delito, en consecuencia, se archiva la investigación bajo dicho fundamento, ahora bien, muchos de estos casos de violencia son archivados por estos motivos, y no se puede continuar con el proceso, ni lograr una sentencia favorable para la víctima.

Ahora bien, como ya se mencionó muchas investigaciones que se dan cuenta al Ministerio Público por el delito de violencia familiar, son archivadas bajo diferentes fundamentos, los cuales se pasa a mencionar.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

– ***El hecho no se ha realizado, y por ende no puede ser atribuible al imputado.***

Según San Martín (2006), menciona que el deber del representante del ministerio público es realizar diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, así como de recabar acerbo probatorio que demuestren de forma objetiva y periférica que los hechos denunciados por la víctima, fueron cometidos por el agresor, sin embargo, sin estos elementos de convicción, el fiscal no puede determinar que los hechos denunciados se produjeron o si se cometieron, ya que se necesitan de los supuestos previstos por nuestro ordenamiento jurídico, es decir, que la acción se haya realizado, que el hecho sea punible y la responsabilidad penal al imputado.

– ***El hecho es atípico***

Al respecto, Chirinos (2008) sostiene que, la labor del fiscal como dueño de la acción penal, es determinar si los hechos denunciados, es decir la conducta realizada por el imputado, pueden ser subsumidos dentro de un tipo penal, si por el contrario, no se pueden subsumir dentro de algún artículo que prevé nuestro ordenamiento jurídico, los hechos devendrían en atípicos, sin embargo, para llegar a dicha conclusión respecto de la tipicidad o atipicidad, se debe recaudar elementos de convicción que generen certeza al fiscal y así este determinar si los hechos denunciados son típicos o atípicos.

– ***La acción penal se ha extinguido.***

Según Binder (2009), menciona que la investigación que se encuentra a cargo del fiscal, debe conocer los plazos de la investigación, es decir, debe conocer el tiempo que transcurre desde el momento en que se cometió el hecho punible, en ese sentido, debe de considerar los plazos prescriptorios y las interrupciones que se puedan suscitar en la investigación, asimismo precisa que para aplicar este presupuesto, se debe considerar que el hecho denunciado no ocurrió, caso contrario, si hubiera ocurrido, que no se le sea atribuido al imputado, asimismo, que la acción realizada por el investigado no sea típica.

- ***Cuando no existen medios de prueba razonables, no es posible incorporar nueva prueba a la investigación, o no existen elementos de convicción suficientes para determinar responsabilidad.***

Al respecto Binder (2009) menciona que una vez realizada la investigación y habiendo agotado los medios posibles, y aun así no se ha podido incorporar datos nuevos a la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

investigación, con ello se llega a concluir que no hay suficientes elementos de convicción con los que se pueda llegar a juicio, y en consecuencia se da el archivo de la investigación, asimismo, el autor analiza los presupuestos que ya fueron mencionados, y que estos evidencian la insuficiencia probatoria, ya que el titular de la acción penal, pese a haber agotado todas las diligencias dentro de la investigación, no ha logrado probar la comisión del delito, en ese sentido, si se llega a otra instancia de la investigación, ello conllevará a que se solicite el sobreseimiento, es decir, que el fiscal decide no llevar la investigación a la etapa de juicio oral; ahora bien, respecto del presupuesto de la falta de elementos de convicción, el autor precisa que se presenta por que la víctima una vez que realiza su denuncia en sede policial, no vuelve a concurrir para las demás diligencias, es decir, la víctima de violencia denuncia y no se presenta ni a la evaluación física, ni a la evaluación psicológica, siendo que dichas pericias son de vital importancia para poder acreditar lo denunciado por la propia víctima, y que sin esos elementos de convicción no se puede continuar con la investigación y por ende, el hecho quedará impune.

- ***Remite al juzgado por faltas***

Al respecto Quispe (2022) precisa que, los archivos realizados por el titular de la acción penal, respecto del delito de agresiones psicológicas, tiene como fundamento de que el hecho no constituye delito, ello debido a que las agresiones psicológicas son más dificultosas de probar, ya que este tipo de denuncias prácticamente se realizan por las discusiones que tuvieron con su pareja o familia, y estas discusiones se manifiestan en proferir insultos y demás calificativos, no obstante, si bien no puede darse este tipo de agresiones, estas no son vistas como delitos, ya que para la configuración del delito de agresiones psicológicas, se requiere que la víctima en la pericia psicológica, concluya que presenta afectación psicológica, sin embargo, en la mayoría de pericias realizadas a las víctimas, concluyen que no se evidencian indicadores de afectación psicológica, y por tal motivo no se tipificar como un delito, y por ende corresponde el archivo de la misma, y la remisión de copias al juzgado para que se avoque por faltas contra la persona.

- ***Continua el Proceso***

Según el Ministerio Público (s.f.), precisa que, en la etapa de Juicio Oral, el que resuelve, es decir el Juez, puede arribar a las decisiones, optar por una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Sentencia Absolutoria***

Para el Ministerio Público (s.f.), cuando se dicta una sentencia absolutoria, el fundamento que predominará si el hecho ocurrió o no, los motivos por lo que se considera que el hecho no constituye o no delito, asimismo, si los elementos de convicción recabados en la investigación no son suficientes para atribuirle responsabilidad al investigado, ahora bien, este tipo de sentencia implica que se le dé libertad al investigado, así como el cese de medidas de coerción, la anulación de antecedentes y se fija las costas, en ese sentido, el autor también precisa que una vez se dicte la libertad del investigado y el cese se las medidas de coerción, se van a dar cuando la sentencia no esté firme, asimismo, se retiraran las órdenes de captura que se habían solicitado para el investigado.

- ***Sentencia Condenatoria***

El Ministerio Público (s.f.) indica que, en este tipo de sentencia se fija la pena que recibirá el acusado o de ser el caso, las medidas de seguridad que se vayan a dictar, ahora bien, si se le da al acusado una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, el cómputo de su pena inicia en el momento de su detención, y se descuentan los días si es que hubo presión preventiva, asimismo, en este tipo de sentencias se fijará la reparación civil que debe pagar el sentenciado a favor del agraviado.

- ***Medios de Prueba***

A. Testimonio – Declaración de la víctima

Según Airbulu (2012), una modalidad testimonial se presenta cuando la víctima participa en el proceso con la clara intención de esclarecer los hechos a favor y lograr una condena. Esto se debe a que dicha participación podría llevar a sancionar los actos cometidos en su perjuicio o contribuir a establecer una compensación económica como reparación civil; en otras palabras, este tipo de testimonio posiblemente abarca tanto la función punitiva como la reparadora del proceso penal; asimismo menciona que el perjudicado en la investigación es considerado como un elemento probatorio y tiene la capacidad de testificar en calidad de testigo durante el proceso, aunque el interés del perjudicado sea obtener la reparación del daño mediante su participación como actor civil, esto no lo exime de la responsabilidad de testificar en las etapas de investigación y juicio oral.

Por otro lado, Miranda (1997) refiere que en numerosas situaciones, cuando el acusado o procesado niega de manera categórica los actos delictivos que se le imputan, la declaración

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la víctima u ofendido por el delito se erige como la única evidencia incriminatoria; ahora bien, en delitos que son considerados como "clandestinos", la declaración de la víctima desempeña un papel crucial, aceptándose como la única prueba de cargo válida, especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual, sin embargo, se requiere la presencia de datos periféricos de naturaleza objetiva que respalden su versión, en estos casos, se descarta el principio de "testis unus, testis nullus" y se establece que, para evaluar la declaración de la víctima como un testimonio competente para desafiar la presunción de inocencia del imputado, deben existir corroboraciones periféricas objetivas que puedan acreditar la versión brindada por la propia denunciante.

B. Los requisitos de la declaración de la víctima

De acuerdo con Hernández (2012), la declaración de la víctima es aceptada como la única evidencia legítima de cargo, especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual, sin embargo, esta declaración requiere la presencia de datos periféricos objetivos que respalden su versión, como por ejemplo, las lesiones documentadas en el certificado médico legal; en estos casos, se descarta el principio "*testis unus, testis nullus*", estableciendo que, para considerar la declaración de la víctima como un testimonio válido para desafiar la presunción de inocencia del imputado, deben existir corroboraciones periféricas objetivas.

Al respecto el Ministerio Público (2016), establece una Guía de procedimientos para entrevistas únicas a víctimas, a través de la Ley 30364, ello con el objetivo es asegurar que las víctimas de violencia sean atendidas por profesionales especializados, evitando su revictimización, ahora bien, dicha guía, detalla los pasos a seguir en casos de violencia familiar, con el principio fundamental de velar por el bienestar de la víctima, ahora, durante la entrevista, la víctima relatará los hechos una sola vez, dicha declaración deberá ser llevada a cabo en un entorno especial, acompañada por un psicólogo especialista, quien formulará preguntas de manera asertiva para facilitar la narración espontánea de los acontecimientos ocurridos.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia (2005), mediante el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, analiza el testimonio como medio de prueba cuando este constituye el único elemento probatorio para determinar la existencia de un hecho. Se define el testimonio como la declaración de una persona ajena al proceso ante un juez sobre un hecho de cualquier naturaleza, en este contexto, se destaca la relevancia de la declaración de la víctima en un proceso penal, especialmente en delitos "clandestinos", donde suele ser la única declaración disponible:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Ausencia de incredibilidad subjetiva***

Según el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, la ausencia de móviles espurios (verosimilitud subjetiva): Al examinar esta declaración, es crucial abordar su análisis y evaluación con especial cuidado, poniendo énfasis en la fiabilidad del testigo, quien también es la víctima de los hechos imputados, esto se debe a que la declaración podría tener la intención de perjudicar a la persona acusada o encubrir la propia responsabilidad en ciertos eventos significativos; es comprensible que la víctima, sujeta a agresiones, humillaciones, insultos, vejaciones y denigraciones por parte de su pareja, sometida a una sumisión despótica que menoscaba gravemente su dignidad, no albergue sentimientos de gratitud o afecto hacia el autor de tales actos, más bien, es probable que sienta rencor, hostilidad, odio, resentimiento o un deseo de venganza. Sin embargo, esto de ninguna manera implica que las declaraciones de la víctima sobre sus experiencias deban ser consideradas necesariamente como falsas debido a la presencia de esas emociones; por lo tanto, en casos de violencia de género, es fundamental tener en cuenta la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Supremo del 24 de junio de 2000, entre otras, que establece que cualquier enemistad existente surge precisamente de los hechos que se están juzgando. Sería irrazonable y contrario a la naturaleza de los sentimientos exigir solidaridad o indiferencia por parte de la víctima hacia la persona que causó su perjuicio; cuando se hace referencia a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se refiere a la falta de resentimiento o enemistad previa que tenga su origen en causas distintas al ataque sufrido por la víctima, es decir, la carencia de motivaciones ocultas como la venganza o el resentimiento.

- ***Verosimilitud***

Al respecto el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, precisa que fundamental que el testimonio cuente con un respaldo de datos o circunstancias objetivas (verosimilitud objetiva) - como indicios coherentes, consecuentes y no contradichos; en cuanto a la credibilidad del testimonio de la víctima, en numerosas ocasiones, esta carece de otros elementos objetivos de corroboración, incluso mínimos, ya que los delitos suelen tener lugar en la más estricta intimidad del hogar familiar o en lugares donde posiblemente solo estuvo la víctima con el agresor; asimismo, precisa que la declaración de la víctima debe ser coherente y debe contar con respaldos objetivos en el proceso, resaltando la importancia de la redacción de la denuncia al presentarla a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la información incluida en el atestado o los informes médicos proporcionados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Persistencia en la incriminación***

Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, al evaluar la persistencia, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: como son la ausencia de cambios sustanciales en las declaraciones sucesivas de la víctima, sin contradicciones o retractaciones, lo cual demuestra una consistencia significativa en los diferentes testimonios; la concreción en la declaración, evitando ambigüedades, generalidades o vaguedades, y enfocándose en particularidades y detalles y la coherencia o ausencia de contradicciones, manteniendo una conexión lógica esencial entre las distintas partes de la declaración.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, hace mención que la acusación debe extenderse en el tiempo, ser consistente, clara y sin contradicciones, ya que constituye la única evidencia frente a la negativa del acusado, cuando el acusado afirma su inocencia, la única manera de evitar la indefensión es permitirle cuestionar efectivamente dicha acusación, destacando las contradicciones que evidencian su falta de veracidad; se hace referencia a la persistencia o la ausencia de cambios en las declaraciones sucesivas de la víctima, sin contradicciones ni retractaciones.

C. La confesión

- ***Naturaleza Jurídica***

Según Villarreal (2023), la confesión se refiere a un procedimiento legal que, garantizando los derechos del imputado, le permite reconocer los hechos por los cuales se le acusa, siempre que lo haga de manera voluntaria y en pleno uso de sus facultades de discernimiento; en este contexto, la primera opción, conocida como Confesión Sincera y parte del Derecho Penal Premial, se materializa cuando el imputado, de manera espontánea, narra los hechos en los que está involucrado, proporcionando detalles que el Ministerio Público aún desconoce y que permiten verificar la información brindada; la segunda posibilidad de confesión se refiere exclusivamente al reconocimiento o aceptación de los cargos; sin embargo, no contribuye significativamente a su implicación, ya que el Ministerio Público ya cuenta con pruebas de los hechos y la participación del imputado, como ocurre, por ejemplo en un caso de flagrancia; en tal escenario, el imputado recibe un beneficio premial, que implica una reducción de la pena hasta en un tercio por debajo del mínimo legal en el caso de la Confesión Sincera, por otro lado, al aceptar cargos mediante la Terminación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Anticipada o la Conclusión Anticipada, la reducción es de un sexto o un séptimo, respectivamente.

- ***Efecto Jurídico***

Al respecto, Villarreal (2023), menciona que la Confesión Sincera propiamente dicha, es cuando el imputado de manera espontánea no solo reconoce los hechos, sino que también proporciona información sobre las circunstancias de su participación, y el Fiscal aún no cuenta con dicha información, entregando elementos que permiten corroborar sus afirmaciones, el Juez tiene la facultad de reducir directamente la pena hasta en una tercera parte por debajo del Mínimo Legal, es importante destacar que la reducción de la pena debe estar previamente contemplada en la Acusación, específicamente cuando se trata efectivamente de una Confesión Sincera, para que en la sentencia el Juez pueda llevar a cabo la evaluación y la disminución de la pena; en el caso de un simple reconocimiento o aceptación de cargos, las consecuencias son diferentes. Esto puede realizarse a través de la Terminación Anticipada durante la Investigación Preparatoria, lo que beneficia al imputado con una reducción de un sexto de la pena solicitada por el Fiscal; también puede llevarse a cabo a través de la Conclusión Anticipada en el Juicio Oral, obteniendo el beneficio de una disminución de un séptimo de la pena.

D. La Pericia

- ***Naturaleza Jurídica***

Según Del Águila (2017), la pericia se convierte en una necesidad probatoria procesal cuando se requiere para la explicación y comprensión más precisa de aquellas circunstancias vinculadas al proceso que demandan conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o experiencia calificada; como se mencionó previamente, el perito se diferencia del testigo experto, ya que, a pesar de poseer conocimientos sobre los hechos y circunstancias de su perpetración, también cuenta con habilidades especiales relacionadas con la ciencia, arte o técnica. Por estas razones, su testimonio no se llevará a cabo bajo las reglas establecidas para el perito, sino bajo las del testigo.

E. La Prueba Documental

Para Sánchez (2020), la evidencia documental desempeña un papel fundamental en el Proceso Penal, ya que su contenido debe estar respaldado y confirmado por las diversas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

personas que declararon en el proceso, además, esta prueba debe ser coherente con la investigación llevada a cabo.

- ***Naturaleza Jurídica***

Ahora bien, Sánchez (2020) menciona que la prueba documental debe ser introducida en el proceso como medio probatorio por la parte que la presenta. Bajo este principio, la persona que posee el documento tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo y permitir su conocimiento, a menos que exista dispensa, prohibición legal o la necesidad de una orden judicial previa; en virtud de esta obligación legal, el representante del Ministerio Público tiene la autorización para solicitar directamente al poseedor del documento su presentación o exhibición voluntaria, en caso de que el poseedor se niegue, el representante del Ministerio Público puede solicitar una orden judicial que permita su conocimiento.

F. El Careo

- ***Naturaleza Jurídica***

Según Sánchez (2020), el Careo es conocido en el Código de Procedimientos Penales de 1940 como la Confrontación, es un procedimiento que permite al juez penal esclarecer las contradicciones entre las declaraciones de un imputado en comparación con otro, o entre la posición del imputado y la de un testigo o la víctima, además, la confrontación oral será pertinente entre víctimas, testigos, o entre testigos y víctimas, cuando las contradicciones en sus declaraciones sean evidentes.

- ***Procedimiento***

Asimismo, Sánchez (2020), menciona que, en una primera instancia, se deben destacar las declaraciones que presenten claramente contradicciones por parte de aquellos sometidos al careo; el Juez las identificará y posteriormente cuestionará a los confrontados para determinar si mantienen sus afirmaciones o las rectifican. En caso necesario, se les animará a debatir entre ellos sobre las discrepancias en sus declaraciones; luego, tanto el Fiscal como las partes tendrán la oportunidad de realizar sus interrogatorios, asegurándose de que las preguntas se enfoquen exclusivamente en los puntos que hayan generado las contradicciones y que hayan motivado la realización de esta diligencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2.4. DERECHO A NO DECLARAR A FAVOR DE LOS PARIENTES

Se considera necesario remitirse al derecho comparado, según Luque (2016), el testimonio de la víctima de violencia familiar en España, es considerado como un elemento de convicción indiscutible, lo cual conlleva a que con esa única prueba de cargo se pueda atribuir responsabilidad por el delito de violencia familiar sobre el imputado, sin que éste pueda ejercer una correcta defensa o si quiera que tenga derecho a un debido proceso, y así poder evidenciar con acerbo probatorio la ausencia de responsabilidad que le haya podido atribuir al investigado.

Para Villamarín (2012), la dispensa se considera como un derecho otorgado a los familiares cercanos del investigado, que les faculta la posibilidad de no declarar en contra del mismo, ya que son merecedores de protección por el ordenamiento jurídico.

Según Paz (2012), refiere que la llamada dispensa a no declarar o la abstención a no declarar, si bien es cierto, no solo se aplica en los delitos de violencia familiar, sino también en una amplia gama de delitos a los que se pueden acoger a este derecho que les faculta su propio ordenamiento jurídico, no obstante, dicha figura se ve mayormente en los delitos de violencia familiar.

Castillejo (2012), para este autor refiere que durante años se ha ido determinando que en los casos de violencia familiar, el uso de su derecho a no declarar ha sido empleado con mucha frecuencia, ahora bien, el autor afirma que en este tipo de delitos, muchas de las víctimas han terminado siendo asesinadas por sus parejas y es el caso que las víctimas asesinadas cuando llevaron su proceso, este no prosiguió debido a que la misma se acogió a su derecho a no declarar en contra de su agresor, y todo ello ocurre debido a que la víctima en este delito, frecuentemente es la víctima y a la vez testigo de los hechos ocurridos, por ende su declaración es muy importante y cuando se acoge al derecho a guardar silencio obliga a los juzgados a que los hechos por los que se le iba a juzgar al agresor, queden impunes y en consecuencia, al agresor le conceden una sentencia absolutoria por faltas de acerbo probatorio.

- ***La víctima de violencia como único testigo***

Para Panta y Somocurcio (2008), precisan que, en este tipo de delitos, lo que ocurre es que la víctima es el único testigo del hecho, lo cual dificulta en lo relacionado a la actuación probatoria, ya que se debe recabar la declaración de la víctima y en base a ello deliberar si dicha declaración puede ser considerada como una prueba válida, ante el delito que se está imputando al investigado. Aunado a ello, precisan que ante la existencia de casos en donde se cuenta con el solo testimonio de la víctima, los juzgados toman en consideración la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

declaración de la víctima como una prueba válida que puede sustentar una sentencia condenatoria, no obstante, para que sea considerada como una prueba válida debe cumplir con ciertas formalidades y requisitos, ello con la finalidad de que no exista una mala orientación en la misma.

Según Silbony et al. (2011), precisan cuán importante es el testimonio de las víctimas de violencia familiar y también lo difícil que es como actividad probatoria, ello a razón que los hechos que la víctima denuncia, en la mayoría de los casos, se dan dentro de la intimidad familiar, son pocos los casos en donde hay un testigo que haya presenciado los hechos, es en ese sentido que los autores hacen énfasis en que la víctima de violencia familiar proporcione su declaración respecto de los hechos ocurridos y con ello lograr que esta declare en contra de su agresor y la versión de este, versión en la que usualmente niega todo lo ocurrido o trata de esgrimir una versión distinta a la real, ello con la finalidad de defenderse o también con dicha declaración presionar o manejar a la víctima y que esta se abstenga a declarar en contra del agresor, y con ello obtener resultados favorables en el proceso seguido.

Según Martín (2012), refiere que en los casos de violencia familiar, muchas veces la víctima es el único testigo del hecho, es por ello que en los procesos llevados a cabo se le considera al sujeto pasivo de forma simultánea como la víctima y el testigo; asimismo precisa que es totalmente diferente ser un testigo y haber presenciado un hecho punible, con lo mencionado líneas precedentes se puede llegar a concluir que en muchas ocasiones la víctima suele ser el testigo y con ello adquiere la posición del mismo, así como también en el proceso penal, dándole mayor importancia a su declaración respecto de los hechos denunciados.

- ***Protección a la familia***

Según San Martín (2014), refiere que es preciso hacer hincapié en la facultad que nuestro ordenamiento jurídico faculta a los familiares del investigado, esto es el derecho de abstenerse a declarar, ello con la finalidad de proteger la intimidad y la cohesión de la familia.

En ese sentido, Ríos (2020), menciona que en los delitos de violencia familiar, la declaración del sujeto pasivo, es decir la víctima, es de vital importancia para la investigación, ello debido que en sede Fiscal, si el representante del Ministerio Público considera que cuenta con hechos y que estos pueda ser probados, pues formulará su requerimiento de acusación, ahora, esta acusación debe contar con una base sólida y que en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

este tipo de delitos es la declaración de la víctima, ahora bien, se dice que la declaración debe ser el cimiento de todo, ya que con dicho elemento se obtendrá credibilidad respecto de las demás pruebas que se vayan a presentar, asimismo, el autor hace mención que el derecho de abstenerse a declarar, es un derecho que no solo se le faculta a la pareja del agresor, sino que también faculta a los familiares del mismo, sin embargo, como es de conocimiento, los casos que más se observan son respecto de la pareja del agresor, finalmente, se precisa que al tener tanta importancia la declaración del sujeto pasivo, esto crea una serie de conflictos, ello debido a que la víctima puede decir la verdad respecto de los hechos denunciados y con ello lograr una sentencia condenatoria para su agresor o si es que la víctima decide mentir, lo hace con la finalidad de no poner en riesgo la estabilidad creada en su núcleo familiar.

Según Moreno (1980), refiere que el derecho a acogerse a no declarar en contra de su cónyuge o familiar, se debe a que en muchas ocasiones la víctima trata de proteger los lazos y vínculos de su familia, ahora bien, este derecho no solamente trata de proteger al llamado testigo-víctima de pasar por el proceso de declarar en contra de su familiar, sino que, este derecho trata de proteger el núcleo familiar, lo lazos familiares, ya que como es de saber, cuando concluye el proceso penal y la víctima optó por declarar en contra de su familiar o cónyuge y con ello se logró obtener una sentencia condenatoria, y la víctima intenta restablecer los lazos familiares con el agresor, no se va a poder lograr, ello debido a que dicha relación ya quedó dañada, es por ello que, el autor precisa que no basta con mencionar que se trata de conservar un ambiente familiar sano, lo que este derecho busca es mantener a la familia como unidad.

- ***La cuestión sobre la necesaria información del derecho a no declarar***

Larrauri (2008), precisa que es necesario y obligatorio dar a conocer al sujeto pasivo el derecho que le asiste, es decir, que tiene derecho a no declarar en contra de su familiar o cónyuge, ahora, la víctima se puede acoger a ese derecho tanto en sede policial, como en las diligencias realizadas en sede fiscal y en la etapa de juicio oral, es decir, que si no se llega a informar respecto del derecho que le asiste a la víctima, dicha declaración será considerada nula, es por ello que se considera necesario informar respecto de este derecho y que la víctima decida si declara o no en contra del agresor, y si acepta, deberá regirse bajo las condiciones a las que es sometido el testigo, es decir, a decir la verdad, realizándose los apercibimientos correspondientes en caso de que incurra en falacias; ahora bien, también

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

precisa que tanto la policía, como los fiscales y los jueces, se encuentran en la obligación de dar a conocer a la víctima del derecho que le asiste para no declarar en contra de su agresor; en conclusión, se advierte que si la víctima no es informada respecto sobre su derecho a no declarar en contra de su familiar o cónyuge, dicha declaración en un futuro puede devenir en nula y con ello perjudicar el proceso penal seguido.

- ***Valor probatorio de las declaraciones del testigo víctima***

Según Villamarín (2012), se llega a advertir que si la víctima de violencia familiar decide no acogerse al derecho a no declarar en contra de su familiar o cónyuge, dicha declaración brindada no puede verse afectada por actitudes que se puedan llegar a dar más adelante, ya que cada declaración brindada en una diferente etapa son totalmente independientes y no deben depender una de otra, es por ello, que si el llamado testigo víctima decide brindar su declaración respecto de los hechos denunciados y esta declaración se ha realizado bajo las formalidades de ley, y estando a una posibilidad de que la víctima en la etapa de juicio oral decida no declarar, pues solo se verá afectada dicha etapa procesal y no afectará a lo que ya fue actuado en un inicio, es decir, si la víctima de violencia decide declarar en sede policial, bajo las formalidades de ley, esta declaración pueden ser llevada a juicio y que se someta a contradicción .

 - ***Primer supuesto: Cuando es testigo-víctima presta su declaración en todas las etapas procesales.***

Al respecto de este primer supuesto, Villamarín (2012), menciona que no hay inconveniente alguno, ya que con ello se podrá lograr que el agresor reciba una sentencia condenatoria, ya que la víctima ha brindado su declaración en toda la etapa procesal, y como ya se mencionó, dicha declaración tiene un valor probatorio importante, ahora, también se precisa que si a parte de la declaración de la víctima, no obra acerbo probatorio incriminatorio, solo bastará la declaración de la víctima como única prueba de cargo, no obstante, para que dicha declaración sea considerada como única prueba de cargo, la declaración debe tener ciertas exigencias y requisitos, como son la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; si dicha declaración cuenta con los requisitos establecidos para su validez, recién podrá ser valorada como única prueba de cargo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- ***Segundo supuesto: Cuando el testigo-víctima no declara en ninguna etapa procesal.***

En este segundo supuesto, Villamarín (2012) refiere que no se observa inconvenientes, ya que la víctima del hecho simplemente ha decidido acogerse al derecho que le faculta el ordenamiento jurídico y por ende no declarar en ninguna etapa procesal, ahora, si se quiere llegar a condenar al agresor, se deberá contar con elementos de convicción contundentes para así obtener una sentencia condenatoria.

- ***Tercer supuesto: Cuando el testigo-víctima declara en la etapa de investigación, sin embargo, se acoge a su derecho a no declarar en la etapa de juicio oral.***

Al respecto Villamarín (2012), precisa que cuando la víctima decide hacer uso de su derecho a guardar silencio en la etapa de juicio oral, ello genera un vacío probatorio, ya que al acogerse a dicho derecho, ocasiona que los jueces no tomen en cuenta las declaraciones realizadas en contra de su agresor tanto en sede policial, ni respecto de la propia denuncia de la víctima, no obstante, si dicha declaración brindada en sede policial, cuenta con los requisitos previstos por ley, dicha declaración previa puede ser utilizada como elemento de convicción y ser introducida a la etapa de juicio oral.

- ***Legislación comparada en cuanto a la abstención de los parientes al deber de declarar***

a) Italia

En primer lugar, el autor Baccari (2003), hace referencia que por muchos años en Italia, los parientes del investigado no podían declarar como testigos, siendo que con el pasar de los años, dicha regla fue eliminada en el Códice di Procedura Penale de 1930, ello debido a que se consideró que no se les podía prohibir a declarar a los parientes del investigado, ello debido a que en muchos casos, el familiar puede llegar a proporcionar información relevante para el esclarecimiento de los hechos, ya sea a favor o en contra; el Codice di Procedura Penale, de 1988 mantiene la exención a favor de los parientes, ello debido a que se desea salvaguardar la prueba, es decir, que la prueba no se contaminada por el familiar que vaya a declarar, asimismo, por el vínculo familiar que tiene respecto del pariente, siendo que por estos dos motivos es que los familiares quedan exentos a declarar, ahora bien, se precisa que es necesario informar al pariente testigo de la existencia del derecho a abstenerse a declarar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

como testigo en el proceso seguido, siendo que, si no se informa de dicho derecho, la declaración prestada va a devenir en nula.

b) Alemania

Se tiene como referencia al autor Ragnarsson (2008), quien refiere que respecto al derecho a abstenerse a no declarar en contra de un pariente o cónyuge, ha ido evolucionando, ello debido a que en el siglo XIX los parientes del investigado se encontraban dentro de un grupo de los que no podían declarar, no obstante, con el pasar de los años, en la legislación alemana empezó a aplicarse un principio el cual consiste en la libre valoración de pruebas, lo que significa que respecto de los parientes se les pueda aplicar una exención para que ellos decidan si declaran o no, y no solamente obligarlos a no declarar, ahora bien, dicha exención aplica al cónyuge, prometido, familiares en línea recta y colateral hasta el tercer grado y por matrimonio hasta el segundo grado, del acusado; asimismo, el autor hace referencia que los órganos encargados de hacer justicia, tienen el deber y obligación de informar a los parientes del acusado, el derecho que les asiste, siendo que ante el incumpliendo de informar respecto de dicho derecho, la declaración puede devenir en nula, ahora bien, también es preciso hacer mención que los parientes que son testigos tienen dos privilegios establecidos, el primer es que si es familiar pretende declarar, este no puede ser obligado a responder las preguntas formuladas por la otra parte, y en segundo lugar se tiene que si declara en juicio oral, no se encuentra obligado a prestar juramento, no obstante, cabe mencionar que en la legislación alemana, el testigo que declara se encuentra obligado a prestar juramento, es por ello, que al testigo que es pariente se le concede el privilegio a no prestar juramento si va a declarar. Asimismo, el autor menciona que en este tipo de delitos, la conducta que fue realizada por el investigado no debe quedar impune y mucho menos que se oculte a través del derecho a no declarar que se le otorga a los familiares del mismo, ahora bien, también se hace referencia a que en un artículo de la legislación alemana, el uso de las declaraciones sumariales del testigo que opta por no declarar, no pueden ser leídas en juicio oral, por lo que no se tendrán en cuenta por el órgano competente al momento de tomar una decisión.

c) Inglaterra

Según Creatney y Davis (1997), los autores refieren que en la legislación de Inglaterra se evidencian una gran cantidad de supuestos en lo que se pueden abstenerse a declarar y que se encuentran reguladas en su normativo, no obstante, el más importante era la expresa

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

prohibición de que en el proceso penal los cónyuges declaren uno en contra de otro, sin embargo en el año 1898 ante la aprobación del Criminal Evidence Act, la expresa prohibición de que los cónyuges declaren, se encontraba en duda, ya que en dicha normativa aprobada ya se podía declarar a favor de la defensa en juicio, ahora bien, los autores precisan que en el derecho común, era factible que el cónyuge declare solo en los casos de violencia personal o traición, ahora bien, también se precisó que en los casos de violencia en contra de la cónyuge, la declaración de la víctima no era obligatoria; por consiguiente, con la finalidad de dar solución a dicha situación, en el año 1973, los argumentos respecto de cuidar los vínculos matrimoniales ya no generaban convencimiento o por la desacreditación e imparcialidad de la declaración del cónyuge por su supuesto interés en el resultado, es por ello que se concluyó que los cónyuges debían tener como facultad el declarar como testigo tanto en la etapa inicial como en la etapa final del proceso, dado que estos casos de violencia doméstica son graves y que sin la declaración de la víctima, el actuar de los acusados quedarían impunes.

d) Francia

Al respecto Vogler y Huber (2008), refieren que en la legislación francesa, a los testigos que son parientes no se les faculta brindar su testimonio, ya que su ordenamiento jurídico prevé una expresa prohibición para recibir la declaración del testigo pariente bajo algún juramento, ahora bien, pese a existir dicha prohibición, se precisa que si para el fiscal o alguna otra parte involucrada no hubiera alguna oposición de que el testigo pariente declare bajo juramento, esta declaración no podría devenir en nula, no obstante, si hubiera alguna oposición a que la declaración se dé bajo juramento, simplemente el testigo podrá ser oído a modo de obtener alguna referencia o información, por lo que el testigo no estaría en la obligación de decir la verdad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque

En este proyecto de investigación se empleará un enfoque cualitativo, ya que se llevará a cabo un análisis de documentación recabada.

3.2. Nivel de investigación.

Relacional explicativo

3.3. Población y muestra

Se considera como población a los fiscales de la Tercera y Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en los casos de víctimas de violencia familiar en los cuales se haya aplicado la dispensa de no declarar.

Y cómo muestra, se empleará un muestreo no probabilístico por conveniencia, por lo que la muestra será 10 fiscales de la Tercera y Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, entrevistados.

3.4. Técnicas

Se empleará como técnica la observación, la encuesta y la entrevista.

3.5. Instrumentos

Cómo instrumentos, se van a considerar:

- La observación documental: para la presente investigación se revisará libros, leyes, jurisprudencia, artículos de investigación y doctrina relevante.
- La encuesta, el que se aplicará a la muestra señalada. Dicha encuesta consta de 12 - 20 preguntas cerradas con opciones múltiples, dicotómicas.
- Entrevistas a Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, se realizará una guía de entrevista semiestructurada, conformada por 10-15 preguntas abiertas, para conocer mejores conceptos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

4. RESULTADOS

4.1. De las entrevistas

Primera pregunta: ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

Tres Fiscales mencionaron que la Dispensa a Declarar es un derecho que tiene toda persona de no declarar en contra de un familiar; tres Fiscales indicaron que la Dispensa a Declarar es una facultad que tiene la víctima o agraviada de abstenerse a declarar; tres Fiscales mencionan que la Dispensa a Declarar se basa en no declarar en contra de sus familiares y un Fiscal refiere que la Dispensa a Declarar encubre un ciclo de violencia.

COMENTARIO: Con lo cual se puede llegar a concluir que los Fiscales conocen el concepto general respecto de la Dispensa a Declarar y que este es considerado como un derecho o facultad que tiene la víctima de abstenerse a declarar en contra de sus familiares y que a raíz de ello se llega a encubrir el ciclo de violencia.

Segunda pregunta: Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

Siete Fiscales consideran que la declaración del testigo-víctima es muy importante en la etapa de juzgamiento ya que la víctima conoce los hechos y usualmente en el delito de violencia familiar los hechos se dan de forma clandestina y con la declaración de la víctima se podrá lograr una sentencia condenatoria o absolutoria; un fiscal refiere que la declaración del testigo-víctima refuerza la teoría del caso del Ministerio Público; un fiscal considera la declaración del testigo-víctima como la única prueba de cargo; finalmente un fiscal menciona que la declaración de la víctima debe ser idónea, coherente y persistente.

COMENTARIO: Con lo cual se concluye que la declaración de la víctima-testigo en el delito de violencia familiar, es la prueba más importante en la Etapa de Juzgamiento, ya que usualmente en este tipo de delitos dicha agresión se da en forma clandestina, en donde no hay presencia de testigos que puedan corroborar lo denunciado por la propia víctima, no obstante, si la víctima declara se puede llegar a obtener una sentencia condenatoria.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tercera pregunta: ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

Tres Fiscales mencionan que la consecuencia del artículo 165 inciso 1 del NCPP es la absolución ya que la víctima se abstiene a declarar, cuatro Fiscales refieren que la consecuencia del artículo 165 inciso 1 del NCPP afecta la actividad probatoria, dificulta la probanza de los hechos y por ende no se pueden corroborar; un Fiscal menciona que la consecuencia del artículo 165 inciso 1 del NCPP es la impunidad; un Fiscal menciona que la consecuencia del artículo 165 inciso 1 del NCPP es que no se pueda obtener el contexto que quiere el tipo penal.

COMENTARIO: Se puede llegar a la conclusión que en cuanto a la relevancia probatoria, la consecuencia de la aplicación del artículo 165.1 del Código Procesal Penal, se llega a materializar por medio de la absolución del acusado, ello debido a que si la víctima decide acogerse a dicho derecho, dificulta la actividad probatoria de los hechos y por ende no se puede corroborar las versión brindada por la víctima-testigo, y a raíz de ello los hechos denunciados quedan impunes.

Cuarta pregunta: En relación a la pregunta anterior, ¿Varía en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Seis Fiscales precisan que si varía, y que en investigación preliminar si la víctima hace uso del artículo 165.1 la investigación se archiva, caso contrario es si la investigación se encuentra en la Etapa de Juicio Oral, ya que se podría prescindir de dicha prueba o con una prueba indiciaria se pueda dar una sentencia. No obstante, cuatro Fiscales precisan que si se abstienen a declarar en investigación preliminar no se reúnen elementos de convicción como para poder formular un requerimiento de acusación, caso contrario en la Etapa de Juicio se puede prescindir de dicha prueba y actuar otros medios probatorios o podría entorpecer la actuación de los mismos.

COMENTARIO: Se puede llegar a la conclusión que en cuanto a la abstención a declarar de la víctima-testigo en el delito de violencia familiar, varía dependiendo de la etapa en la que se encuentre la investigación, es decir, si la víctima de violencia familiar hace uso de su derecho a abstenerse a declarar en las diligencias preliminares, el caso se llegaría a archivar, no obstante, si la investigación se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

encuentra en la Etapa de Juicio Oral, y la víctima hace uso de su derecho a abstenerse a declarar, no se podría llegar a obtener una sentencia favorable para la víctima.

Quinta pregunta: A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Un Fiscal precisó que no es una influencia, sino una sintomatología y cuando la víctima se acoge al Artículo 165.1 el hecho queda impune y la violencia continuará; No obstante, nueve Fiscales precisan que si la víctima se abstiene de declarar, si influye en el ciclo de violencia familiar ya que la víctima no continuará con el proceso y generará que el agresor continúe ejerciendo violencia y el hecho quede impune.

COMENTARIO: Al respecto, se puede llegar a la conclusión que el hecho de que la víctima-testigo de violencia familiar haga uso de su derecho de abstenerse a declarar en contra de su familiar o cónyuge, coadyuva al incremento del ciclo de violencia, ya que con el uso del mencionado derecho, la víctima no continuará con la investigación y ello genera que el agresor piense que la agresión realizada sobre su víctima quede impune y que nunca será sancionado por tales hechos.

Sexta pregunta: ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

Siete Fiscales precisan que el principal obstáculo que enfrentarían sería que el caso sea archivado o que el acusado sea absuelto, ya que no se ha llegado a recabar elementos de convicción y por ende no se llegue a acreditar que el hecho ocurrió, ya que no se tiene la prueba testimonial directa; no obstante, tres Fiscales precisan que el mayor obstáculo sería que no se cuente con una sindicación, ni persistencia en la incriminación.

COMENTARIO: Se llegó a la conclusión que el principal obstáculo que tiene el Ministerio Público en cuanto al derecho del testigo-víctima de violencia familiar de abstenerse a declarar en contra de su familiar, es que el caso seguido ante la Fiscalía sea archivado y en el caso de la Etapa de Juicio Oral, el investigado sea absuelto y el hecho cometido quede impune, ya que como se sabe, la declaración de la víctima

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tiene mucha relevancia probatoria y sin ella no se podrá acreditar el hecho denunciado en un inicio, por falta de sindicación y persistencia en la misma.

Séptima pregunta: ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Tres Fiscales refiere que no conocen argumentos en contra de la abstención a declarar de la víctima, asimismo, cuatro Fiscales refieren que los argumentos en contra que conocen es que las víctimas que se acogen a ese derecho es por influencia del agresor, y ello conlleva que estos casos no sean investigados y queden impunes, y todo ello afecta a la acreditación de los hechos si se llega a la Etapa de Juicio Oral. Asimismo, un Fiscal refiere que el argumento en contra sería el propio artículo 165 del Código Procesal Penal, aunado a ello, un Fiscal considera como argumento en contra, que en la legislación comparada se está tendiendo a restringir esa facultad a las víctimas – testigos de hechos de violencia intrafamiliar. Finalmente, un Fiscal considera como argumento en contra el Control difuso y el control concentrado.

COMENTARIO: Al respecto, se puede llegar a concluir que, se considera como un argumento en contra respecto de la abstención de la víctima a declarar en contra de un familiar es que, en este tipo de delitos, lo que conllevaría es que los hechos no sean investigados y por ende queden impunes, y ello dificulta el valor probatorio en la Etapa de Juicio Oral.

Octava pregunta: ¿Conoce argumentos a favor respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Tres Fiscales refiere que no hay argumentos a favor respecto del derecho de abstenerse que tiene la víctima, un Fiscal considera que nuestra propia norma procesal es un argumento a favor del derecho de abstenerse a declarar, asimismo, un Fiscal considera como argumento a favor que, si la víctima se desiste, dará lugar al archivo de la investigación, un Fiscal refiere que muchos quisieran desistirse de su denuncia, abstenerse dará lugar al archivo por insuficiencia probatoria, un Fiscal hace mención a la revictimización de la víctima y que esta puede tener secuelas psicológicas devenidas del hecho de violencia, un Fiscal refiere que no se le puede obligar a la víctima a declarar, caso contrario la misma podría señalar que los hechos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

denunciados son falsos, lo cual conllevaría a la investigación de otro delito (denuncia calumniosa), un Fiscal refiere que en casos de hechos de violencia familiar referían los usuarios que se le tenía que dar una nueva oportunidad al agresor, ya que la familia era principal fuente ante cualquier problema y que se podía solucionar entre los propios miembros, un Fiscal refiere que cuando se trata de familiares directos, deben saber las consecuencias que acarrearían su declaración, por ende, tienen la libertad de declarar o no, finalmente, un Fiscal refiere que no se tenga por expuesto el contexto requerido por el tipo penal y se proceda al archivo.

COMENTARIO: Al respecto, se puede llegar a concluir que no se conocen argumentos a favor en cuanto a este derecho de abstenerse a declarar.

Novena pregunta: ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

Siete Fiscales consideran que no se debería seguir aplicando el artículo 165.1 en el delito de violencia familiar, no obstante, dos Fiscales consideran que si se debería seguir aplicando el artículo 165.1 del CPP en los delitos de violencia, ello debido a que es un derecho que tiene cada persona y se trata de un derecho constitucional, finalmente, un Fiscal refiere que es un tema complicado.

COMENTARIO: Respecto de esta pregunta, se puede llegar a la conclusión que no se debería aplicar el artículo 165.1 del Código Procesal Penal en los delitos de violencia familiar, ya que el uso de este derecho en la Etapa de Juicio Oral, llega a afectar la actividad probatoria en cuanto a la persistencia, y ello conlleva a la absolución del investigado, quedando impune el acto cometido por el mismo.

Décima pegunta: ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Siete Fiscales consideran como una posibilidad favorable el uso de las declaraciones previas, en caso que la víctima haga uso de su derecho de abstenerse a declarar, no obstante, dos Fiscales considera que si se hace uso de las declaraciones previas generaría una desigualdad procesal, así como también mencionan que las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

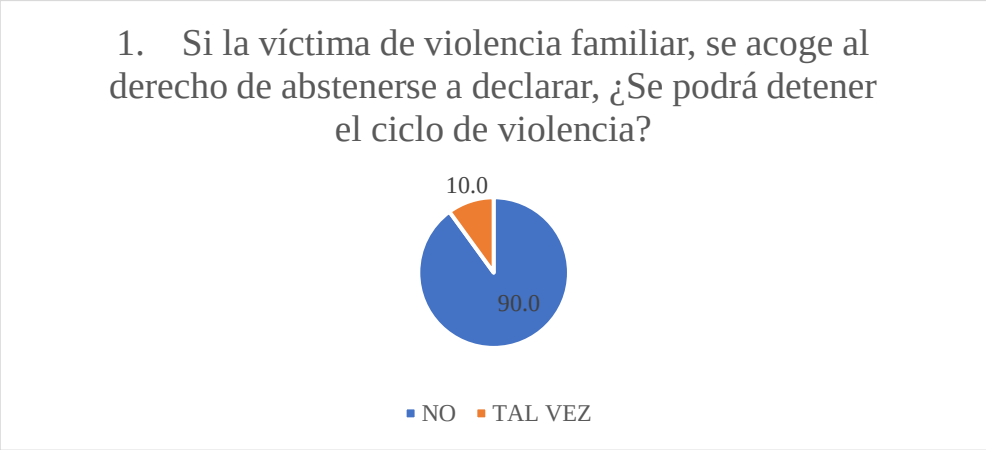
declaraciones previas no pueden ser utilizadas en juicio oral, asimismo, un Fiscal no solo considera como posibilidad la lectura de las declaraciones previas, sino también que se debería reformular la redacción del Artículo 165.1 en donde debería precisarse la excepción para los casos de violencia intrafamiliar.

COMENTARIO: Se puede llegar a concluir que resulta viable la posibilidad de dar lectura a las declaraciones de la testigo-víctima, brindadas en cualquier etapa de la investigación, ya sea en las diligencias preliminares o en la Etapa de Formalización de la investigación Preparatoria, siempre y cuando la declaración de la víctima cuente con los requisitos establecidos por ley.

4.2. DE LAS ENCUESTAS

Figura 1

Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la primera figura se muestra las respuestas en cuanto a la pregunta sobre el ciclo de la violencia, en donde el 90% de los fiscales entrevistados indican que este ciclo no se podrá detener si se acogen al derecho que les faculta nuestro ordenamiento jurídico en la etapa de Juicio Oral y el 10% indican que tal vez. Queda evidenciado que si la víctima de violencia familiar, decide acogerse a la llamada dispensa a declarar en la etapa de Juicio Oral, con ello solo se consigue dificultar la labor del titular de la acción penal, ya que quedará en evidencia la falta de persistencia de la víctima, y con ello el acusado puede ser absuelto, y así continuar con el ciclo de violencia, ya que entenderá que no le pasará nada si otra vez repite los hechos de violencia hacia su víctima.

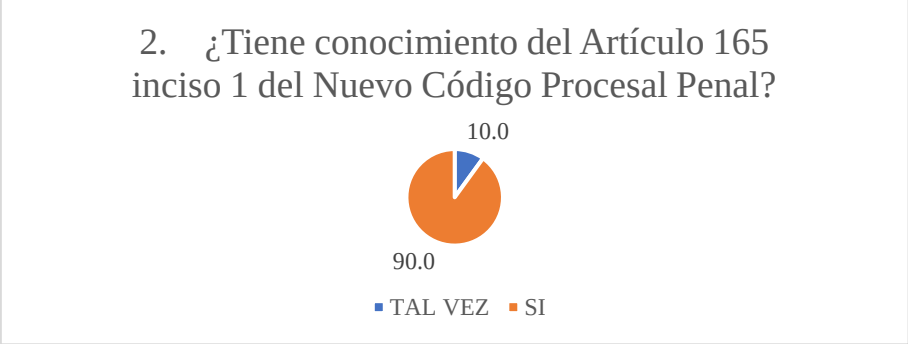
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 2

¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

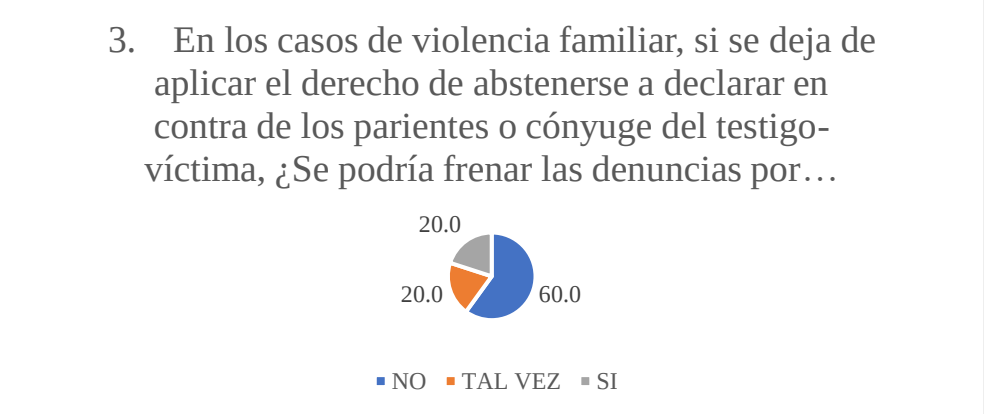


Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la segunda figura se muestra las respuestas en cuanto a la pregunta sobre el derecho de abstenerse a declarar en contra de su cónyuge o sus familiares, en donde el 90% de los fiscales entrevistados indican que si tienen conocimiento de dicho derecho que faculta nuestra norma y el 10% indica que tal vez. En ese sentido, queda claro que el representante del Ministerio Público conoce este derecho, ello debido a que muchas de las víctimas hacen uso del mismo, muchas de las veces por presión social o de la propia familia, por miedo o porque continúan con el pensamiento de que su agresor puede cambiar y no la volverá a agredir.

Figura 3

En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

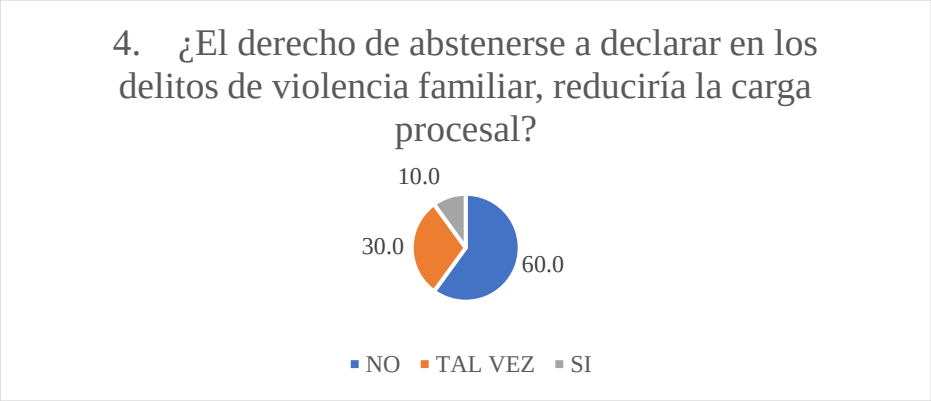
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la tercera figura se muestra las respuestas en cuanto al fenecimiento de las denuncias por violencia familiar, en donde el 60% de los fiscales entrevistados indican que no se podrá detener las denuncias por violencia familiar si las víctimas hacen uso del derechos de abstenerse a declarar, por otro lado, el 20% de los entrevistados precisan que tal vez, no obstante hay otro 20% de entrevistados que precisan que si se podrían frenar las denuncias por violencia familiar. Al respecto es preciso mencionar que, este derecho de abstenerse a declarar, si se deja de aplicar no podrá frenar las denuncias por violencia familiar, ello debido a que en nuestro país se vive una realidad, en donde la violencia familiar es cosas de todos los días, en donde muchas víctimas lo viven.

Figura 4

¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

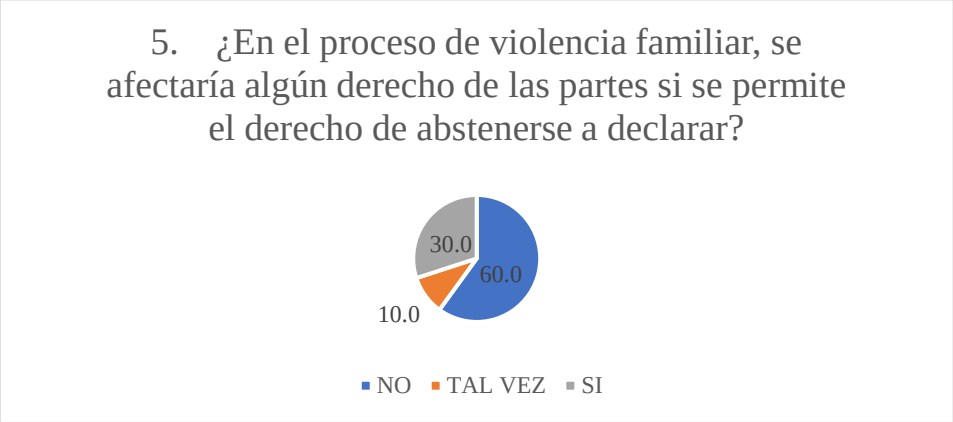
En la cuarta figura se muestra las respuestas en cuanto a la reducción de la carga procesal, en donde el 60% de los fiscales entrevistados indican que no se reduciría la carga procesal, asimismo, un 30% precisa que tal vez se reduciría, no obstante, un 10% precisa que si se podría reducir la carga procesal. En ese sentido, es preciso acotar que la carga procesal no disminuiría, esto pasaría siempre y cuando la víctima se abstenga a declarar en las diligencias preliminares, porque se podría archivar de plano por falta de persistencia, no obstante, si se abstienen a declarar en la etapa de juicio oral, no reduciría ello debido a que, para que se llegue a dicha etapa, ha transcurrido bastante tiempo desde que se interpuso la denuncia correspondiente, sin embargo, durante ese periodo siguen entrando denuncias nuevas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 5

¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

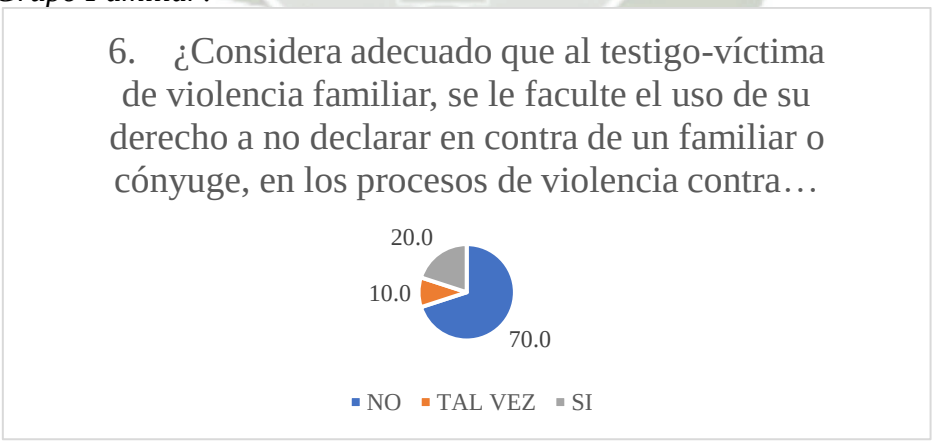


Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la quinta figura se muestra las respuestas en cuanto a la afectación de algún derecho de alguna de las partes por el uso de abstenerse a declarar, en donde el 60% de los fiscales refieren que no se ve afectado ningún derecho, asimismo, el 10% de los entrevistados precisan que tal vez, y un 30% precisan que si se vería afectado algún derecho de las partes. Al respecto, se puede llegar a concluir que, con el uso de este derecho, no se vulnera ningún derecho, ni del investigado o acusado, ni de la víctima.

Figura 6

¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la sexta figura se muestran las respuestas en cuanto al uso del derecho de abstenerse a declarar, en donde el 70% de los fiscales refieren que no se les debería facultar el uso del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

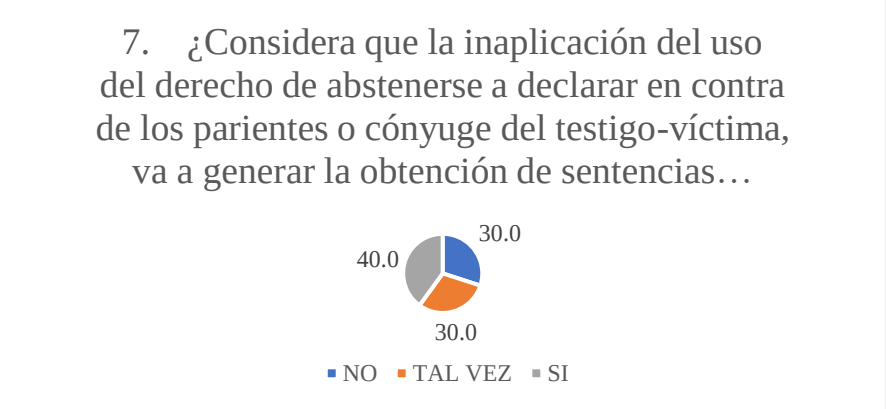
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

derecho de abstenerse a declarar, mientras que en 10% de los entrevistados precisaron que tal vez, y un 20% considera que si se les debería facultar su uso. Es preciso mencionar, que para la obtención de sentencias condenatorias y que el hecho denunciado no quede impune, no se debería facultar a la víctima abstenerse a declarar, ya que, con ello, el caso podría caer y todo el esfuerzo realizado por parte del Ministerio Público habría sido por nada, ya que el agresor sería absuelto.

Figura 7

¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

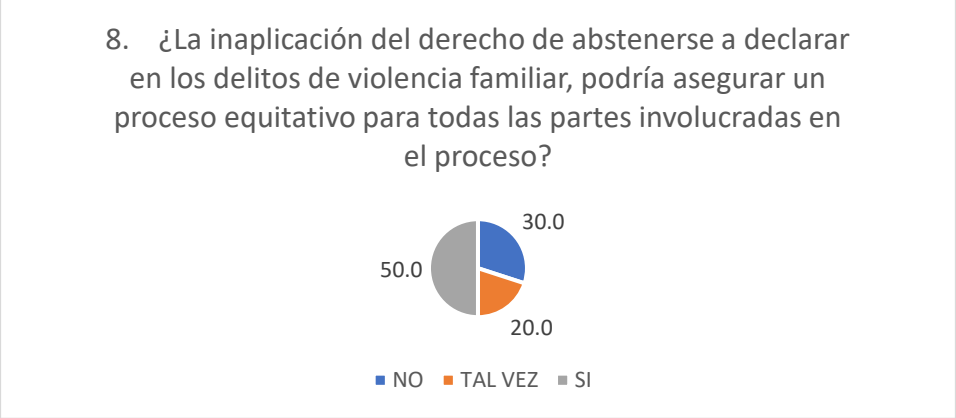
En la sétima figura se muestran las respuestas en cuanto a la obtención de sentencias condenatorias, en donde el 40% de los fiscales entrevistados precisaron que si se lograría obtener sentencias condenatorias, mientras que el 30% precisa que tal vez se podría lograr, no obstante, otro 30% precisa que no se lograría. Ahora bien, es preciso acotar, que, si a las víctimas que denuncian violencia familiar, se les prohíbe el uso de abstenerse a declarar, ello posiblemente podrá generar que las víctimas continúen con el proceso hasta el final, y con ello que se dicte una sentencia condenatoria para su agresor.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 8

¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

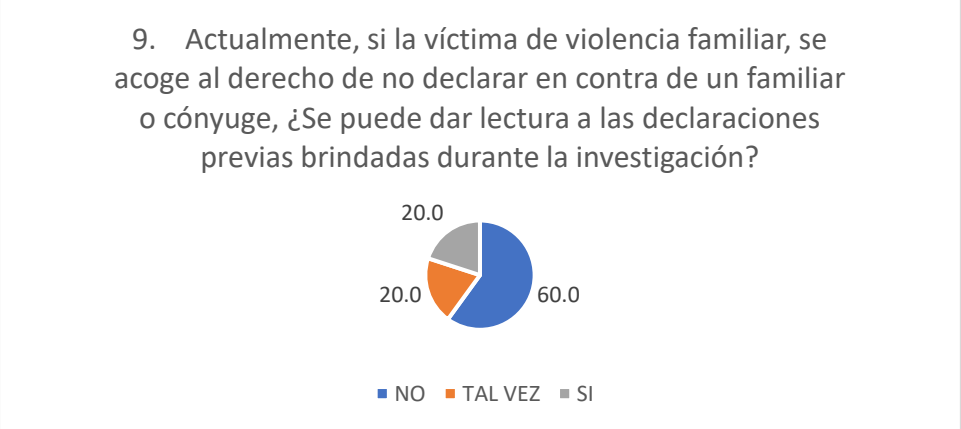


Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la octava figura se muestran respuestas en cuanto a la equidad en el proceso, en donde el 50% de los fiscales entrevistados precisan que si existiría una equidad, mientras que un 30% precisan que no hay una equidad, asimismo, un 20% precisa que tal vez. Es preciso mencionar que, según los resultados, si se deja de aplicar dicho derecho establecido en nuestro ordenamiento jurídico habría una equidad en el proceso, ello debido a que la víctima continuará con el proceso, sin embargo, ello no quiere decir que se le vulnere algún derecho al agresor, sino que, el proceso continuaría y con ello el Juez competente determinará si efectivamente se cometió o no el ilícito.

Figura 9

Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

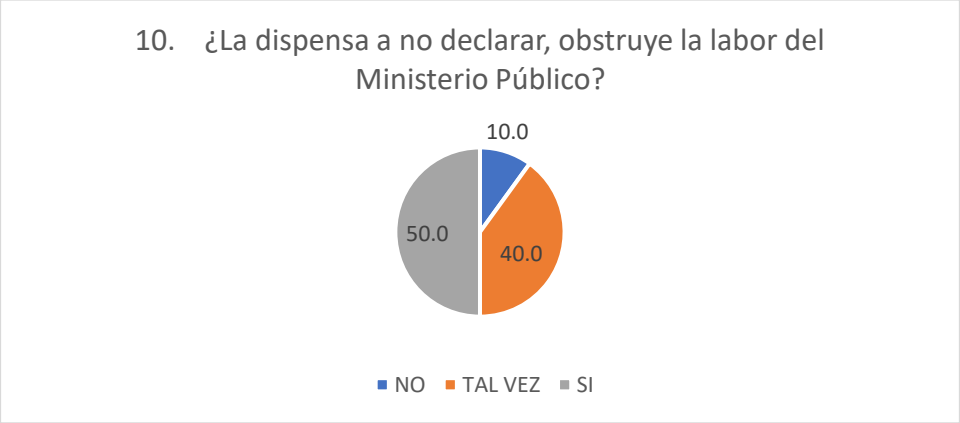
REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la novena figura se muestran las respuestas en cuanto a la lectura de las declaraciones previas, en donde el 60% de fiscales entrevistados precisaron que no se puede dar lectura, asimismo, el 20% precisa que tal vez y un 20% de los entrevistados precisaron que si. Es preciso mencionar que, actualmente nuestro ordenamiento jurídico no permite la lectura de las declaraciones previas si la víctima hace uso de su abstención a declarar, y ello se encuentra contemplado en el artículo 378.2 del CPP, sin embargo, si la declaración de la víctima realizada en una prueba anticipada, si se podría dar lectura de la misma, aunque esta se abstenga a declarar, por ello, hay opiniones divididas.

Figura 10

¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la décima figura se muestran las respuestas en cuando la obstrucción de la labor fiscal, en donde el 50% de los entrevistados precisaron que si se obstruye la labora del Ministerio Público, asimismo, el 40% precisa que tal vez, y un 10% precisa que no se obstruye. Es preciso mencionar que el uso del derecho de abstenerse a declarar, en base a las respuestas proporcionadas, si obstruye la labor fiscal, en el sentido que, el titular de la acción penal lleva una investigación por bastante tiempo con la finalidad de conseguir justicia para la víctima y tan solo por el uso de este derecho, todo el esfuerzo del Ministerio Público se ve afectado, ya que el caso termina con una sentencia absolutoria y el hecho queda impune.

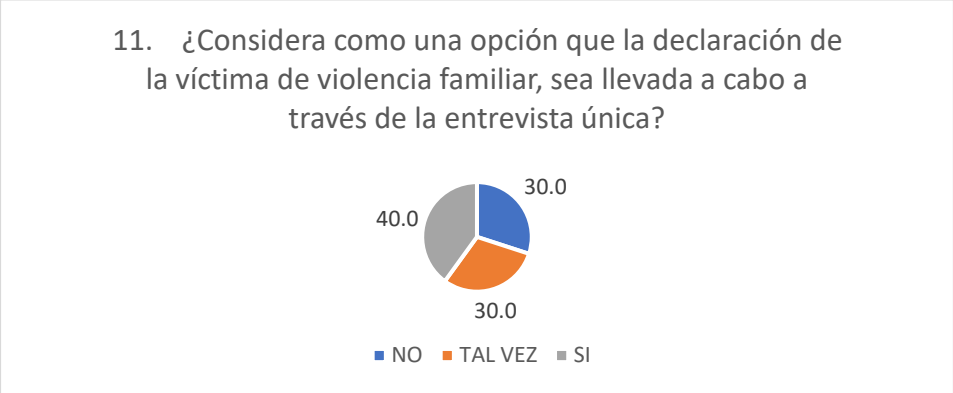
Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Figura 11

¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

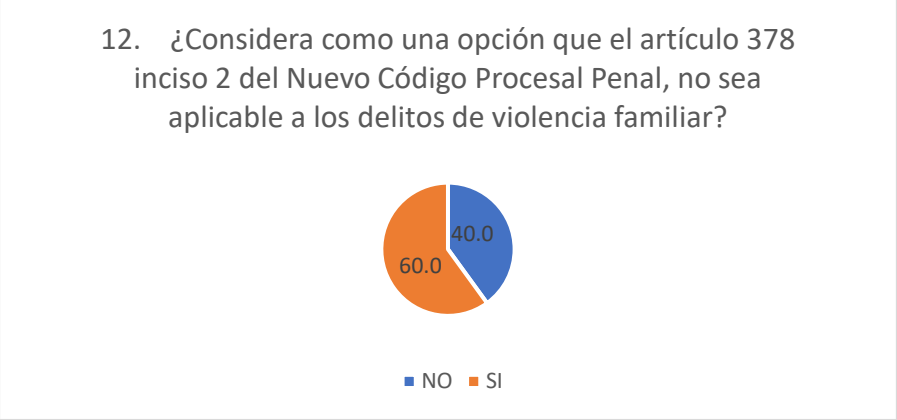


Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

En la onceava figura se muestran las respuestas en cuanto a que la declaración de la víctima se lleve a cabo a través de la entrevista única, en donde el 40% de los fiscales entrevistado consideran que si es una opción, mientras que un 30% precisa que tal vez, y otro 30% precisa que no. Al respecto, se precisa que, si se puede considerar como una opción que la declaración de la víctima sea llevada a cabo de dicha manera, ello debido a que su declaración contará con los requisitos establecidos por ley y no se vulnerará el derecho del investigado, sin embargo, un factor que juega en contra es el tiempo que demora en la programación de una entrevista única, porque puede demorar días o semanas, y en ese tiempo la víctima se puede retractar.

Figura 12

¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?



Nota: Elaboración propia basada en la investigación realizada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la doceava figura se muestran las respuestas en cuanto al artículo 378.2 del CPP, en donde el 60% de los fiscales entrevistados precisaron que, si es una opción, mientras que un 40% considera que no lo es. En ese sentido, se precisa que esta opción es brindada a efecto que, si la víctima hace uso de sus derechos de abstenerse a declarar, se pueda dar lectura a las declaraciones brindadas por la víctima durante la investigación, ya sea en las diligencias preliminares o en la etapa de investigación preparatoria, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley, a efecto no se vulnere la defensa del acusado.

4.3. Análisis Jurídico

- **Artículo 378.2 del Código Procesal Penal – Lectura de las Diligencias Practicadas en la Investigación.**

Para Rua, (2015), la declaración previa se encuentra relacionada a la narración que haya brindado el testigo respecto de los hechos investigados antes de llevarse a cabo el juicio, esta manifestación pudo haberse llevado a cabo ante el Representante del Ministerio Público, en sede policial o de cualquier otra forma realizada por el testigo, ya que no requiere de formalidad, por ende resulta irrelevante el medio o lugar donde haya realizado su manifestación, ahora bien, hace hincapié en el sentido de que si bien la declaración previa no tiene valor como prueba, ello no quiere decir que no tengo ningún tipo de valor en el juicio oral.

Al respecto es preciso mencionar que el artículo 378º inciso 2 del Código Procesal Penal, hace mención a que, en la Etapa de Juicio Oral, si la víctima se abstiene a declarar, es decir, decide acogerse al derecho contenido en el artículo 165º del Código Procesal Penal, no se podrá leer el testimonio del testigo a quien se le está interrogando.

Al respecto, es preciso mencionar que el presente artículo se aplica con mucha frecuencia, y se ve más en los delitos de violencia familiar, ya que en nuestra realidad es frecuente que la víctima de este tipo de delitos, se abstenga a declarar porque tiene el pensamiento de que su agresor cambiará y no lo volverá a hacer, o porque quiere cuidar la unidad familiar, en ese sentido, es que la víctima se acoge a dicho derecho, y ello conlleva al hecho de que en la Etapa de Juicio Oral, no se pueda llegar a leer alguna declaración que la víctima haya brindado en alguna etapa de la investigación, aún si esta cuenta con los requisitos previstos por ley, en ese sentido, ello conlleva a que el caso se pueda archivar por falta de persistencia de la víctima, y el hecho denunciado quedaría impune y el ciclo de violencia familiar continuaría.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- **Artículo 242 del CPP – Supuestos de la Prueba Anticipada**

Para San Martín (2014), es preciso mencionar que respecto a la declaración previa del testigo, nuestro ordenamiento jurídico lo regula y se encuentra en el Título IV, incisos 242 al 246 del Código Procesal Penal, ahora, dichos artículos tienen como finalidad llevar a cabo como medio de prueba la declaración del testigo en juicio oral, ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 242 del Código Procesal Penal establece los supuestos de la prueba anticipada, siendo el primero cuando se trate de una declaración testimonial en donde la víctima debe ser examinada con el carácter de urgente por motivos que ha sido expuesta a violencia o amenaza, y que con ello no declare o mienta en su declaración, por ende, se realiza la prueba anticipada ya que no podrá hacerlo en juicio oral por el impedimento ya expresado, ahora bien, la prueba anticipada tiene que ser presentada antes el Juez de Investigación Preparatoria y puede hacerse en cualquier etapa de la investigación incluso antes de que se vaya a juicio, dicha audiencia de prueba anticipada exige la concurrencia del fiscal y de la defensa de la parte investigada, ahora, en lo que respecta al valor probatorio de la misma, dicha prueba anticipada debe ser reproducida en juicio oral, ya sea modo de escucharla, verla o simplemente que se de lectura de la misma, y con ello el juez competente pueda evaluar la verosimilitud del testimonio brindado.

Al respecto es menester precisar que, si bien la Prueba Anticipada si se realiza en ciertos casos, esto no garantiza que la víctima concurra a dicha diligencia, ello debido a que una vez que la víctima interpone su denuncia, transcurren varios días o semanas antes de que se señale una fecha para la prueba anticipada, en ese sentido, la víctima puede reconsiderar su decisión y retractarse, no obstante, también es preciso tener claro, que si la víctima llega a pasar por la Prueba Anticipada, esta podrá ser utilizada en la Etapa de Juicio Oral, ello debido a que el testimonio de la víctima cuenta con las formalidades que debería tener, ello a efecto de que no se vulnere el derecho del acusado, por ende, si la víctima decide abstenerse a declarar en la Etapa de Juicio Oral, se le faculta al representante del Ministerio Público a poder dar lectura de dicho testimonio.

- **Casación 158-2016, Huaura – Valor Probatorio de la Declaración.**

Según Puma (2020), la mencionada casación se encuentra netamente centrada en el cargo de la prueba de la declaración de los testigos en sede policial y si esta fue tomada sin la presencia del fiscal encargado todo ello suscitado en la etapa de investigación preliminar, ahora bien, dicha situación ya ha sido desarrollada por la Corte Suprema, y se encuentran

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

plasmadas en otras casaciones en donde tienen como tema principal las declaraciones de las víctimas tomadas en la investigación policial y si estas tienen algún valor probatorio como para poder obtener una sentencia condenatoria, no obstante, si es que se centra netamente en la Casación 158-2016 Huaura, esta establece que las declaraciones tomadas en sede policial no cuentan con ningún tipo de valor probatorio ya que se toman en ausencia de un juez y porque no se aseguran las garantías debidas, sin embargo, se precisa y se hace énfasis en el siguiente punto, en la casación se hace referencia a que dicha declaración tomada en sede policial puede obtener valor probatorio siempre y cuando haya sido tomada con la presencia del Fiscal a cargo de la investigación, con lo cual se llega a concluir que la presencia del Fiscal en este tipo de diligencias es de vital importancia, ya que sin la presencia de este, la declaración no podrá obtener la calidad de prueba suficiente y por ende no podrá considerarse la información brindada en dicha declaración, ahora bien, se formula una gran interrogante, ¿se puede llegar a obtener una sentencia condenatoria teniendo como única prueba la declaración de algún testigo en sede policial sin presencia del fiscal?, ante esta interrogante, se precisa que dicha declaración no puede tener ningún tipo de valor probatorio ya que dicha declaración no ha sido realizada con las garantías constitucionales de las que es privilegiado el procesado y por ende no se puede llegar a obtener una sentencia condenatoria, no obstante, como ya se mencionó, dicha declaración puede obtener valor probatoria, siempre y cuando se realice con las garantías debidas y con la presencia del representante del ministerio público.

Al respecto de la presente casación, menciona que no se toma en consideración la declaración de la víctima si es brindada en sede policial, ello a razón que se realizaría la toma de la declaración sin la presencia de un juez o fiscal, y sin la presencia de la defensa del denunciado y por ende no cuenta con un valor probatorio suficiente para ser considerada en la Etapa de Juicio Oral, no obstante, dicha casación precisa que dicha la declaración de la víctima que es tomada en sede policial puede ser salvada y utilizada como un elemento probatorio, siempre y cuando sea realizada con las garantías constitucionales a efecto no se vulnere ningún derecho del investigado; ahora bien, es menester precisar que, actualmente, son pocas las veces en donde el Fiscal se encuentra presente en la declaración de la víctima, así como también son raras las veces en donde se encuentra presente el abogado del investigado, normalmente solo es el efectivo policial que se encuentra presente, sin embargo, mediante esta Casación, queda evidenciado la vital importancia del representante del Ministerio Público y del abogado del investigado, ello con la finalidad de que dicha

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

declaración pueda ser considerada como una prueba, la cual posteriormente, puede ser utilizada en una etapa en donde se decida la responsabilidad del investigado.

- **Artículo 383.1, Incisos c) y d) del Código Procesal Penal – Uso de la Declaración Previa**

San Martín (2014), refiere que la declaración previa, es considerada como la manifestación brindada con anterioridad y que se encuentra sustentada y plasmada en algún documento, ahora, esta declaración pudo haber sido manifestada en cualquier instancia de la investigación ya sea en sede fiscal o en sede policial, en ese sentido, el uso de la declaración previa, tiene como finalidad evidenciar las contradicciones o inconsistencias vertidas por el testigo, normalmente la declaración previa es introducida al momento de realizarse el contra examen. Ahora bien, se menciona que dichas declaraciones previas exigen que se hayan realizado bajo formalidades correspondientes, es decir, que se haya realizado en presencia del juez o el fiscal. No obstante, se evidencia una problemática en lo que respecta a la declaración previa, es decir, que no se puede considerar una declaración que ha sido brindada por el testigo en sede policial, salvo se haya realizado con presencia del fiscal.

Al respecto es preciso mencionar que el mencionado artículo va de la mano con el artículo 378.2 del Código Procesal Penal, ello debido a que, el uso de las declaraciones previas, si bien están permitidas y si son utilizadas en muchos casos, sin embargo, ello se encuentra supeditado al artículo mencionado, ello a razón que si la víctima se abstiene a declarar, no se podrá hacer uso de la lectura de la declaración previa, lo cual dificultará la labor del Ministerio Público en poder probar los hechos denunciados, y en consecuencia, se llega a obtener una sentencia absolutoria, y los hechos quedarían impunes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

Primero: Se analizó lo que es la violencia familiar y como esta se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, y con ello verificar que esta no ha sido erradica en nuestra sociedad, y que no distingue de estatus económico, ni de cultura, ahora bien, queda acreditado que nuestro país, con la finalidad de poder sancionar este tipo de conductas, creó la Ley Nº 30364, la cual tiene como objetivo principal, que los hechos de agresión tanto física, psicológica, sexual y/o patrimonial sean sancionados y no queden impunes, para lo cual se estableció el procedimiento que se debe seguir ante este tipo de delitos.

Segundo: Se analizó como en nuestra realidad nacional la dispensa a no declarar se ha tratado como un obstáculo para el titular de la acción penal, sobre todo en la Etapa de Juicio Oral, en donde en ciertos casos, la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar en contra de su familiar o cónyuge y por ende el Fiscal a cargo de la investigación no puede dar lectura a la declaración previa de la víctima que haya brindado en alguna etapa de la investigación, por estricta prohibición del artículo 378.2 del Código Procesal Penal, el cual precisa que si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar, queda prohibido el uso de las declaraciones previas, y con ello, al no contar con la persistencia de la víctima, es casi imposible poder acreditar el hecho denunciado, por ende, el investigado termina siendo absuelto y el hecho queda impune.

Tercero: Se identificó que la declaración de la víctima en este tipo de delitos, tiene suficiente relevancia probatoria, ya que la víctima es quien tiene el conocimiento directo de los hechos y usualmente, este tipo de delitos se dan en la clandestinidad, donde el único testigo es la propia víctima, y su declaración es el elemento de convicción y prueba de cargo más importante para el representante del Ministerio Público, ya que refuerza la teoría del caso planteada y es utilizada como sustento para poder obtener un resultado favorable para la testigo-víctima, es decir, obtener una sentencia condenatoria, ya que si la víctima se abstiene a declarar, el hecho quedará impune y con ello nunca terminará el llamado ciclo de violencia.

Cuarto: Se determinó que en la legislación comparada, la llamada dispensa a declarar es uno de los principales factores por los cuales no se erradica la violencia familiar y por ende, el ciclo de violencia continua, es por ello, que en los países que se analizaron en la presente investigación, tienen como fundamento que, la dispensa a declarar no debe ser aplicada a los delitos de violencia familiar, y lo que proponen que la víctima tenga la obligación de declarar en contra de su familiar o cónyuge, realizando así propuestas de reformas respecto del mencionado derecho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Adrianzen, I. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Fondo editorial de USMP.

Albaladejo, M. (1994). *Derecho Civil II - Derecho de Obligaciones, Volumen Primero.* Barcelona: José María Bosch Editor SA.

Arbulu, V. (2012). *La prueba en el nuevo proceso penal. En La prueba en el código procesal penal de 2004*. Gaceta Penal.

Arnau Moya, F. (2009). *Lecciones de Derecho Civil II: Obligaciones y contratos.* Valencia.

Baccari, M. (2003). *La testimonianza del prossimo congiunto dell'imputato*. CEDAM.

Balerdi, J. (2009). *El testimonio en delitos de violencia de género en la jurisprudencia.* Consejo General del Poder Judicial.

Bardales, O., & Huallpa, E. (2006). *Violencia Familiar y Sexual.* Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIDMES.

Begoña, M. (1998). *Familia y Violencia: Enfoque jurídico.* Dykinson.

Binder, J. (2009). *Medios probatorios sufrientes para determinar el delito de violencia contra la mujer*. Greco.

Bramont, L. (1984). *El Ministerio Público.* SP Editores.

Bustamante. (2003). El derecho de las obligaciones y de los contratos. Lima: Palestra.

Canelo, R. (2017). El debido proceso y la Aplicación de las Medidas Autosatisfactivas. *Index*. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17204

Cardenas, N. (2022). *Eficacia del sistema penal en la violencia de género y violencia familiar de las fiscalias penales en la jurisdicción de Hunter 2017 [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]*. Repositorio institucional. Obtenido de https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11597

Carozzo, J. (2001). *Violencia y Conciliación en la agenda familiar y escolar.* Cámara de Comercio.

Castillejo, R. (2012). *Denuncia y dispensa del deber de declarar.* Servicio de publicaciones USC.

Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.* Ubilex Asesores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de géneroy familiar.* Editores del Centro.

Chávez, E., & Flores, M. (2017). *La violencia de Género y sus previsiones ante el feminicidio en la jurisdicción policial de Piedra Liza. Rimac 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup de Lima].* Respositorio Institucional.

Chirinos, F. (2008). *Código Penal comentado. 4ta. Edición.* . Rodhas.

Clarimón, G. (2021). *El testimonio único de la víctima de violencia de género como prueba de cargo y sus implicaciones en la presunción de inocencia [Tesis de grado, Universitat Pompeu Fabra].* Repositorio insitucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/10230/48370

Congreso de la República. (2015). *Ley Nº 30364: "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".* Diario Oficial el peruano.

Córdova, O. (2017). La violencia económica ylo patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del instituto de la familia*. doi: https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.468

Corsi, J. (2011). *Un modelo integrativo para la comprensión de la Violencia.* Mimeo UBA.

Corte Suprema de Justicia. (2005). *Acuerdo Plenario Nª 02-2005/CJ-116.* Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf

Creatney, A., & Davis, G. (1997). The significance of compellability in the prosecution of domestic assault. *British Journal of Criminology*. doi: https://doi.org /10.1093/oxfordjournals.bjc.a014151

Del Aguila, J. (2017). *Violencia Familiar: Análisis y comentarios a la Ley 30364 y su Reglamento D.S. Nº 009-2016-MIMP.* Ubilex Asesores SAC.

Dextre, N. (2022). *Fiabilidad de la ficha de valoración de riesgo en la violencia en contra de las mujeres víctimas de parejas o exparejas.* Gaceta Penal y Procesal Penal.

Di Maio, D. (2003). *Homicidios relacionados con el sexo. En: Manual de patología forense.* Díaz Santos.

Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género.* Ubi Lex Asesores SAC.

Espinoza, J. (2020). *Derecho de las personas, personas jurídicas y organizaciones no inscritas.* Instituto Pacífico.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (Corte IDH 24 de febrero de 2012).

Falcón, G., & Herrera, X. (2022). *Medidas de protección en la reducción de casos de violencia contra la mujer: Aspectos positivos y negativos, en el décimo tercero juzgado especializado de violencia familiar del segundo semestre del año 2019 - distrito judicial de Arequipa.* Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12773/15883

Fernández, C. (2001). *Derecho de las Personas.* Aymat.

Freyre, F. O. (1994). Tratado de las obligaciones. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

FREYRE, P. C. (noviembre del 2008). *Derecho Penal Especial Tomo V.*

Gayet, J. (1965). *Manual de la policia cientifica. Las huellas. Peritacion de armas. Los incendios y las explosiones. Las falsificaciones en la escritura manuscrita y mecanografiada. La falsificacion de monedas.* Zeus.

Gonzáles, R. (2022). *Motivación suficiente en las resoluciones de medidas de protección en casos de violencia familiar.* Gaceta penal y procesal penal.

Guerrero, R. (2006). *Violencia Sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales.* Ediciones Nova Print.

Gutiérrez, L. (2022). *La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo [Tesis de maestría, Universitat Jaume I].* Repositorio institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/10234/198119

Hawie, I. (2017). *Violencia Familiar. Análisis Sustantivo, procesal y jurisprudencial.* Gaceta Jurídica.

Hernández, E. (2012). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal, la prueba en el nuevo proceso penal.* Gaceta Penal.

Huarotto, K. (2022). *Archivo fiscal en las denuncias de delitos de violencia contra la mujer en la segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018-2020 [Tesis de pregrado, Universidad de Huanuco].* Repositorio Institucional. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4023

Larrauri, E. (2008). *¿Por qué las mujeres maltratadas retiran las denuncias?* Euroeditores.

Laurente, S., & Butrón, H. (2021). *¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de violencia familiar exigido por el art. 108-B del Código Penal?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho.: https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ledesma, M. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso civil.* El búho.

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos de violencia familiar. *Ius Et Veritas*, 172-183.

Lohmann, G. (2003). Los Contratos en Perú. Lima: Palestra.

Luque, M. (2016). *La Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 1/2004.* España: Universidad Complutense de Madrid.

Martín, M. (2012). *Víctima y justicia penal: reparación, intervención y protección de la víctima en el proceso penal.* Atelier.

Marzorati, O. (1996). *Alianzas estratégicas y joint venture.* Buenos Aires: Astrea.

Medina, A. (2001). *¡Libres de violencia familiar!* Mundo Hispano.

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (s.f.). *Etapa de Juzgamiento.* Obtenido de Ministerio Público Fiscalía de la Nación: https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/

Ministerio Público. (2016). *Guía de procedimientos de entrevista unica a victimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes víctimas de violencia.* Lima: JEFATURA NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Miranda, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal.* J.M. Bosch.

Monroy, J. (2007). *Teoría general del proceso.* Palestra.

Montés Penadés, V. L. (2011). *Sobre la responsabilidad del deudor de buena fe.* España.

Moreno, V. (1980). *El secreto en la prueba de testigos en el proceso penal.* Montecorvo.

Nizama, M. (2019). *nfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuestapenal?* Vox juris.

Novak, F., & Namihas, S. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y Auxiliares de Justicia.* Academia de la Magistratura.

Núñez, F. (2015). *La problemática en los delitos sexuales en el Derecho Penal: Una visión integral desde el derecho penal, procesal penal y ejecución penal.* Grijely E.I.R.L.

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud.*

Orniachea, I. (1999). Violencia familiar y conciliación. *Revista de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*

Paco, R. (2021). *Incumplimiento de la aplicación de la prueba anticipada en la declaración de víctimas de violencia familiar y la vulneración de la garantía de no revictimización – Oxapampa, 2019 [Tesis de Maestría, Universidad Privada de*

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tacna]. Repositorio institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/20.500.12969/1874

Panta, D., & Somocurcio, V. (2008). *La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro° 2-2005/CJ-116°*. Friburgo: Universidad de Friburgo.

participación, C. d. (s.f.). *Resultado Legal*. Obtenido de http://resultadolegal.com/contrato-de-asociacion-en-participacion-3/

Paz, J. (2012). *Paz, J. (2012). Las distintas designaciones que se han empleado para denominar a la violencia*. Sevilla.

Pelaez, M. (2010). *El proceso cautelar: Medidas cautelares en el proceso civil y en el proceso penal*. Grijley.

Perez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definición de caso fortuito*. Obtenido de Definición.de: https://definicion.de/caso-fortuito/

Plácido, A. (2020). *iolencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacífico.

Portocarrero, J. (2003). *Delitos de Lesiones*. Librería Portocarrero.

Puma, P. (2020). ¿Tiene valor probatorio en juicio oral las declaraciones de los testigos prestados en sede policial sin concurso del fiscal? *Revista Latinoamericana de Derecho*. Obtenido de https://iuslatin.pe/tiene-valor-probatorio-en-juicio-oral-las-declaraciones-de-los-testigos-prestados-en-sede-policial-sin-concurso-del-fiscal/

Quispe, Y. (2022). *Aspectos que contribuyen al archivo de casos de violencia familiar en la 2FPPC de Abancay, 2021- mayo del 2022 [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101078/Quispe_PYI-SD.pdf?sequence=4

Ragnarsson, G. (2008). *Das Zeugnisverweigerungsrecht der Angehörigen des Beschuldigten*. Peter Lang.

Ramírez, J. (2020). *El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género*. España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Regímenes Económico-Matrimoniales. (2010). En Grupo El Derecho y Quantor. Madrid: El Derecho EDITORES.

Rioja, A. (2017). *El proceso cautelar una mirada a sus particularidades en el proceso civil*. Gaceta civil y procesal civil.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ríos, A. (2020). *La dispensa del deber de declarar en el ámbito de la violencia de género: estudio y análisis de las cuestiones más controvertidas [Tesis de grado, Universidad del País Vasco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de http://hdl.handle.net/10810/54920

Rivera, F., & Aquino, A. (2004). *El derecho frente a la Violencia Familiar*. Librería y Ediciones Jurídicas.

Rojas, L. (1995). *Las semillas de la violencia.* Espasa.

Rua, G. (2015). *Examen directo de testigos.* Ediciones Didot.

Salas, P. (2020). *La familia.* Salas.

San Martín, C. (2006). *El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.* Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal Volumen I, Segunda edición.* Editora Jurídica Grijley.

Sanchez, P. (2020). *El Proceso Penal.* Lima: Editorial Iustidia S.A.C.

Saravia, J. (2022). *Los contextos de violencia de género y violencia familiar establecidos en los delitos contra la mujer y el grupo familiar.* Gaceta Penal y Procesal Penal.

Sentencia, Expediente 06040-2015-PA/TC (Tribunal Constitucional 21 de octubre de 2016).

Sentencia, Expediente 09332-2006-AA/TC (Tribunal Constitucional 30 de noviembre de 2007).

Sentencia, Expediente 10776-2017 (Corte Superior de Justicia 22 de marzo de 2019).

Sentencia, Expediente 20900-2015 (Corte Superior de Justicia primero de agosto de 2019).

Sentencia, Expediente 22863-2012 (Corte Superior de Justicia 12 de diciembre de 2016).

Silbony, R., Serrano, A., & Reina, O. (2011). *La prueba y la dispensa del deber de declarar por la testigo-víctima en los procesos de violencia de género.* La toga digital.

Silva, E., & Vásquez, J. (2019). El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño. *Revista de trabajo social e intervención social*.

Sokolich, M. (2001). *Violencia Familiar.* Jus editores.

Sosa, G. (2023). *Delitos, juzgamiento y peurba en violencia contra la mujer y los integrantes del gruo familiar.* Cromeo Editores E.I.R.L.

Torres, L. (2022). *La dispensa de declarar y el testigo víctima en delitos de violencia de género, según la Jurisprudencia Peruana, del 2015 -2021 [Tesis de Maestría, Universidad César Vellejo]*. Repositorio institucional. Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12692/98755

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tribunal Constitucional. (2020). *Sentencia Nº 03378-2019-PA.*

Umpire, E. (2006). *El Divorcio y sus Causales.* Librería y Ediciones jurídicas.

Umpire, O. (2006). *Violencia Familiar y Sexual.* Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Vega, Y. (2019). *Las nuevas fronteras del derecho de familia. Familia de hecho, ensambladas y homosexuales.* Motivensa SRL.

Villamarín, M. (2012). El derecho de los testigos parientes. *INDRET*, 1-39. Obtenido de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/922.pdf

Villarreal, J. (2023). *La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aspectos fundamentales y procesales.* Ubi Lex Asesores SAC.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General.* Lima: Grijley EIRL.

Vogler, R., & Huber, B. (2008). *Criminal Procedure in Europe.* Berlín: Duncker y Amp.

Walker, L. (1979). *The Battered Woman.* Harper & Row.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

ANEXOS

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Jove Ruelas Laidy Flor de María
- **CARGO:** Fiscal Adjunto Provincial
- **DEPENDENCIA:** F.E.D.C.M.I.G.F.

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. **¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?**

 El art. 165 inc. 1 del C.P.P faculta a la parte agraviada a abstenerse a declarar siempre en cuando se encuentre dentro del los presupuestos establecidos para tal fin, ello con la finalidad de no brindar información sobre la noticia criminal.

2. **Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?**

 Conforme al Acuerdo Plenario, 02-2005, al tratarse de un delito clandestino, tiene relevancia al ser en muchas ocasiones la única fuente de prueba, además de reunir los requisitos de persistencia en la incriminación, verosimilitud e inverosimilitud subjetiva

3. **¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?**

 La consecuencia es que no se pueda obtener el contexto requerido por el tipo penal, ni se acredite las

circunstancias y contexto.

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

en etapa preliminar se tiene la oportunidad de volver a citar a la agraviada y con apoyo de UDAVIT pueda brindar declaración, en juicio oral no se puede obtener mayor información, únicamente se valora los demás medios probatorios.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Influye, porque de los estudios realizados se tiene que la violencia familiar es cíclica y va en aumento, se intensifica en cada episodio de violencia.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

Que no se obtenga prueba testimonial directa.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Ninguno.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Que no se tenga por expuesto el contexto requerido por el tipo penal y se proceda al archivo.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

No.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

Se Trata de un derecho constitucional

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

La lectura de las declaraciones previas sólo puede ser utilizada en Juicio Oral.

FIRMA Y SELLO

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Katherine Solano Payalich
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** Cuarta Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 Que una persona puede abstenerse a declarar en contra de sus familiares, como su cónyuge, conviviente, parientes hasta el 4to grado de consanguinidad y 4to de afinidad

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Normalmente estos delitos son clandestinos, donde la única testigo es la víctima por ende su declaración debe ser idónea, coherente y persistente

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 Que si en juicio la víctima decide no declarar en base al art 165 CPP, ya no

se puede leer la declaración previa de la víctima, por ende, ello puede conllevar a la absolución

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

En ambos casos puede causar el archivo o absolución del acusado.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque, es parte de la violencia la reconciliación, o más conocido como la etapa de luna de miel, es decir, se reconcilian y nuevamente se repite a la violencia.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

Poder acreditar que el hecho le sucedió.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Control difuso, control concentrado

8. ¿Conoce argumentos a favor respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

- Cuando se trate de familiares directos, deben saber las consecuencias que acarrean su declaración y por cuyo hecho le asiste el derecho de declarar o no.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

Que si se abstiene a declarar, en cumplido comprobar la responsabilidad del imputado

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

NO, por aplicación y finalidad de la ley 30364

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Estoy a favor, a fin de evitar que la violencia aumente y pueda ocasionar un feminicidio

FIRMA Y SELLO
KATHERINE M. [illegible] PAIVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALIA ESP EN DELITOS CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Mgterio Paredes Vanessa Yessica
- **CARGO:** Fiscal Provincial
- **DEPENDENCIA:** Cuarta Fiscalía Especializada en VCMTGF

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 Implica que el testigo no tiene la obligación de declarar en contra de determinados parientes si no quiere hacerlo.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Considerada como la única prueba de cargo

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 En algunos casos cuando se aplica este art. 165.1 y el agraviado se abstiene tiene consecuencias perjudiciales puesto que al ser

prueba de cargo no se cuenta con otra prueba directa del hecho dando lugar a una absolución

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Si, porque en Inv. preliminar al no haber tipificación se archiva la investigación

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Si es posible, porque existe una dependencia emocional, económica, etc de la víctima sobre el investigado

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

El principal llegar a la búsqueda de la verdad.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

No.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

No

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No, porque existe una criminalidad actual pendiente de ser sancionada

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Sería una salida rápida para cubrir el impase cuando la agraviada se abstiene a declarar

FIRMA Y SELLO
VANESSA YESSICA HINOJANTE PAREDES
Fiscal Provincial
4ta FPCE en Violencia Contra la Mujer
Integrantes del Grupo Familiar de Arequi
Distrito Fiscal de Arequipa

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** CORDOVA DELGADO YTALO ADDERLY
- **CARGO:** FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL
- **DEPENDENCIA:** SEGUNDO DESPACHO DE LA TERCERA FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTERGANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. **¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?**

 Es la manifestación de la voluntad de la cualquier persona de no proporcionar, mencionar, o entregar información o contenido a quien le solicite.

2. **Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?**

 Es la parte mas importante de una investigación sin el cual seria imposible construir facticos(hechos) los cuales tienen una alta relevancia en la continuación de una investigación.

3. **¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?**
 Una de las consecuencias seria que no permitiría corroborar en caso no declare la agraviada con los elementos de probatorios.

4. **En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?.**

A nivel preliminar no permitiría continuar con las investigaciones y en caso llegue a juicio oral sino declara se podría prescindir del medio de prueba y oralizar siempre y cuando cumpla con las formalidades del que establece el Código Procesal Penal.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

 Si, porque son hechos que no se denuncia y son las llamadas cifras oscuras, lo cual permite al agresor ante el silencio de la victima a que pueda generar en algunos la continuación de la violencia.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?
 Que a nivel de investigación preliminar se archive el caso y a nivel de juicio oral sino tiene los requisitos formales el documento en ese momento tampoco declara la víctima no se podrá oralizar y finalmente es probable que no se llegue alcanzar la justicia.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:
 En contra seria porque de alguna manera genera el ciclo de violencia familiar, genera impunidad en algunos casos y por consiguiente genera tiempo innecesario para los operadores de justicia.

8. ¿Conoce argumentos a favor respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:
 En unos casos en cuanto a los hechos de violencia familiar referían algunos usuarios que se le tenia que dar una nueva oportunidad al agresor, ya que la familia era principal fuente ante cualquier problema y que se podía solucionar entre los propios miembros.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

 No conozco desarrollo jurisprudencial

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

 Si, ya que es un derecho que tiene cada persona y esta por encima de cualquier delito incluida el de violencia familiar

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

En mi opinión existe una igualdad procesal y por ende en caso se acepte esa posibilidad habría una desproporción y afectación al derecho de defensa.



FIRMA Y SELLO

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Garita Flores, Lizbeth Marleny
- **CARGO:** Fiscal Adjunta Provincial
- **DEPENDENCIA:** MFPCEUCMEI6F

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 Es una facultad comprendida en el numeral 1 del artículo 165° del Código Procesal Penal.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Es la prueba estelar considerada para emitir sentencia condenatoria o absolutoria, puesto que de la misma se verifica los tres garantías de certeza. establecidas en el A.P. N° 02/2005.

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 Pues se perderia la persistencia en la incriminación, quedando prueba indiciaria.

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Si lo hace en etapa de investigación podría no haber mérito a acusar al investigado, en juicio oral ya no sería valorada la declaración de la víctima ni se puede ordenarla.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Efectivamente, es probable que ocurran nuevos hechos de violencia familiar al no proseguir con la denuncia y los actos investigatorios.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

No se contaría con persistencia en la incriminación, la cual es una de las garantías de entera, y dificulta acreditar el contexto de violencia familiar.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Dificulta la acreditación de los hechos en juicio oral, de llegar a dicho estadio procesal.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

No se le puede obligar a la víctima a declarar, caso contrario la misma podría señalar que los hechos denunciados son falsos, lo cual conllevaría la la investigación de otro delito (Denuncia calumniosa)

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

Si.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No debería pues dificulta sancionar y posteriormente rehabilitar al agresor; sin embargo, como se señaló, no se le puede obligar puesto que podría indicar que los hechos son falsos.

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Sería de gran ayuda a efecto de comborar y probar la teoría del caso por parte de la Fiscalía. y con ello lograr sancionar al agresor.

LIZBETH M. CCARITA FLORES
FIRMA Y SELLO
4ta F.P.C. Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integrantes
del Grupo Familiar de Arequipa

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Flores Huacán, Marilin Yennifer
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** Primer despacho de la 4ta FPCE en Delitos contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. **¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?**

 Es la facultad que tiene la víctima de los delitos de violencia familiar de abstenerse de declarar en juicio oral.

2. **Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?**

 La declaración del testigo-víctima es de clara relevancia, sobre todo en los casos en los que el delito se ha cometido de manera clandestina y no se cuenta con otros elementos de convicción directos.

3. **¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?**

 En delitos cometidos de manera clandestina dificulta la probanza de los mismos.

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Sí varía, ya que durante la investigación es un elemento de convicción que permita dilucidar al fiscal sobre la comisión de un delito, por lo que en esa instancia el silencio dificulta reunir esos elementos de convicción; sin embargo, en juicio oral solo entorpecería otros medios ya obtenidos.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Sí, porque el silencio respecto a los actos de violencia dificulta tener una visión real de estos hechos, respecto a cuantos son y como suceden.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

La búsqueda de elementos de convicción obtenidos de forma legal para probar la comisión de estos delitos.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

El argumento en contra sería respecto al silencio que hace imposible saber realmente las circunstancias de los delitos que impide que estos casos sean investigados y en determinados casos castigados.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Sobre todo la revictimización de la víctima, que puede tener secuelas psicológicas devenidas del hecho de violencia.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

Es un tema relativamente nuevo en jurisprudencia, debido a que el enfoque de género ha sido recientemente planteado en nuestra normativa.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

Es complejo decir si debe permitirse en todos los casos, sin embargo, para que podamos aplicarlo debería tener otro valor probatorio elementos como las evaluaciones psicológicas, donde la víctima da cuenta de los hechos de los que ha sido víctima.

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Es una forma de solucionar el vacío que puede dejar la declaración.

MARILIN FLORES HUACÁN
Fiscal Adjunta Provincial
4ta. F.P.C. Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
FIRMA Y SELLO

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Silva Salas Roxsana
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** 3er DP - HFPPCEDCMETGF

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 La dispensa encubre un ciclo de Violencia.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Refuerza la teoría del caso del Ministerio Público

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 Afecta la actividad probatoria en forma negativa. Toda persona ciudadana sin discriminación debe declarar.-

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Afecta considerablemente ya que no existiría imputación solida y coherente y no se conocería el contexto.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Si, porque no se podría cortar el ciclo con la aplicación de pena y terapias.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

No podría continuar el proceso sin su participación activa como lo señala el C.P.P.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Hechos se abstienen por influencia de los agresores. No declaran para encubrir a su agresor. Para que les sigan pasando alimentos u otros.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Muchas quieren desistirse de su denuncia, abstenerse dará lugar al archivo por insuficiencia probatoria. -

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

TC - 06020 - 2008 - HC - pdf.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No, porque la víctima acude en busca de justicia y tutela jurisdiccional, si se abstiene se distraen recursos, personal, tiempo que va en plasmado del Estado.

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Sería una posibilidad que coadyuve a los fines de la investigación y objeto del proceso

FIRMA Y SELLO
ROSSANA SILVA SALAS
Fiscal Adjunta Provincial
3D - 4ta FPCE en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Rodríguez Nina, Jheimmy Kandy
- **CARGO:** Fiscal Adjunta al Superior
- **DEPENDENCIA:** Ministerio Publico - Fiscalía Superior Especializada de Violencia contra la mujer e integrantes Grupo Familiar - Arequipa

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 La abstención a declarar es un derecho a aquellas personas que tienen calidad de testigos - agraviados en un proceso judicial en relación a hechos que estan siendo materia de juzgamiento en contra de sus familiares (cuarto grado consanguinidad) - convivencia, etc
 Asimismo puede darse a nivel preliminar

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Muchísima, es imperante que el agraviado / agraviada víctima de violencia física, psicológica, sexual en un hecho violento intrafamiliar declare sobre los hechos materia de investigación, generalmente sujeta a los criterios certeza D.P 07-2005 de la Corte Suprema.

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 Impunidad, ya que al acogerse a dicha abstención no puede introducirse oralmente la declaración previa que pudo

habersc obtenido en la investigación preliminar o preparatoria.

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Pienso que si, porque estando en etapa preliminar, da lugar a un archivo definitivo en la mayoría de los casos, en caso de no tener elementos periféricos que la corroboren. En juzgamiento es posible que a través de prueba indiciaria pueda darse lugar al sentencia.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

Dicha decisión puede darse por el estadio en el ciclo de violencia en el que se encuentren. Sabemos que las víctimas de estos delitos generalmente desarrollan dependencia emocional o económica al agresor.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

Que los juzgadores determinen que no hay sindicación.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

No.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

No.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

No hay desarrollo jurisprudencial, que conozca.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No, porque hay principios rectores y enfoques que contempla nuestra ley especializada, que permitiría la excepcionalidad.

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Que resultaría favorable para evitar impunidad d en este tipo de delitos.

JHEINMY KANDY RODRIGUEZ NIÑA
FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA Y SELLO

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** HUAMÁN ESCOBAR YAJAIDA
- **CARGO:** FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR
- **DEPENDENCIA:** FISCALÍA SUPERIOR ESP. VIOLENCIA CMEIGF

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 En general es el "derecho" que le asiste a una persona para negarse a brindar testimonio sobre un hecho que puede generar responsabilidad penal, atribuido a alguien con quien tiene un vínculo de parentesco u otro.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Al igual que en otras investigaciones por presuntos hechos delictivos; la declaración de la víctima es muy importante dado al conocimiento directo que tiene de los hechos.

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 Pues se merma la posibilidad de la corroboración probatoria de la imputación.

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Si claro; si se abstiene de declarar en investigación preliminar se dificulta la labor de acopio de elementos de convicción (líneas de inv. claras); si lo hace en J.O. en algunas ocasiones puede suplirse o prescindirse de la declaración y actuarse otros medios probatorios.

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

De algún modo sí; porque el o la agresora se empodera sabiéndose que su delito quedará impune debido a la falta de sindicación directa.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

El principal obstáculo es que no se cuenta con una sindicación directa y detalles importantes para la investigación; y en otros casos pese a contarse con la declaración no es posible actuarse.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

En la legislación comparada se está tendiendo a restringir esa facultad a las víctimas-testigos de hechos de violencia intrafamiliar como en Chile y España.

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Nuestra norma procesal es uno de esos argumentos al igual que la posición de ciertos abogados que suelen menoscabar el fenómeno de violencia.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

No tengo conocimiento detallado.

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No; porque esa facultad colisiona con conceptos necesarios para discernir el tema de violencia como por ejemplo el ciclo de la violencia, el enfoque de genero y derechos humanos.

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

No solo ello, considero que debe reformularse la redacción del Art. 165.1; estableciendo expresamente la excepción para los casos de violencia no solo intrafamiliar sino violencia de genero

YAJAIDA HUAMAN ESCOBAR
FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA Y SELLO

ENTREVISTA

Cuestionario elaborado por la bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *El presente cuestionario será empleado para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en este cuestionario usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder el cuestionario, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Miranda Ojeda, Daniela
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** 4ta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. ¿Cuál es su comprensión general sobre la dispensa a declarar?

 Es un derecho que tiene toda persona cuando es testigo al tener un vínculo directo con el investigado.

2. Desde su experiencia profesional, ¿Qué relevancia tiene la declaración del testigo-víctima en los delitos de violencia de familiar?

 Es muy importe la declaración de la agraviada porque al abstenerse de declarar, en etapa de juzgamiento el caso es absuelto

3. ¿Qué consecuencias tiene el artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, con la relevancia probatoria en los delitos de violencia familiar?

 La consecuencia es la absolución, al no haber la declaración y persistencia de la parte agraviada

4. En relación a la pregunta anterior, ¿Varia en algo, si la víctima hace uso de su derecho de abstenerse a declarar y la investigación se encuentra en investigación preliminar, que si estuviera en la Etapa de Juicio Oral?

Si, al no haber imputación concreta de los hechos, el caso sera archivado

5. A consideración suya, si el testigo-víctima opta por acogerse al derecho que le faculta nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 165° inciso 1 del NCPP, ¿Cree usted, que esto influye en el ciclo de violencia familiar? ¿Por qué?

No es una influencia, sino es una sintomatología de violencia o ciclo de violencia de la victima, dado que al abstenerse de declarar queda impune la agresión ejercida a la agraviada, y la violencia continuara.

6. ¿Cuáles serían los principales obstáculos jurídicos que enfrentaría, si el testigo-víctima hace uso de su derecho a abstenerse de rendir su testimonio en contra de algún familiar o su cónyuge?

Sería que el caso, sera archivada o absuelto ya que al abstenerse de declarar no habria imputación concreta para que caso prospere.

7. ¿Conoce argumentos en contra respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

Se trata el que establece el articulo 165° del codigo procesal Penal "Abstención para rendir testimonio"

8. ¿Conoce argumentos a favor d respecto del derecho que faculta a la víctima a abstenerse a declarar en contra del algún familiar o cónyuge?, de ser así, señale cuáles son:

No hay.

9. ¿Tiene conocimiento de cual es el desarrollo jurisprudencial en Perú respecto del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar?

No hay desarrollo jurisprudencial al respecto

10. ¿Considera usted, que la facultad que otorga nuestro Código Procesal Penal respecto de abstenerse a declarar en contra de un familiar o cónyuge del testigo-víctima en los delitos de violencia familiar, debería seguirse aplicando a este tipo de delitos? ¿Por qué?

No debería porque vulnera el derecho a la protección a la víctima, sobre todo en estos casos

11. ¿Qué opina sobre la posibilidad del uso del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, y que este sea reemplazado por la lectura de las declaraciones previas brindadas por el testigo-víctima, en la etapa de investigación preliminar?

Sería una buena alternativa de que se pueda dar lectura de la declaración previa para con las garantías del caso, que no se vulnere el derecho de defensa.

FIRMA Y SELLO
DANIELA MIRANDA OJEDA
Fiscal Adjunto Provincial
4 F.P.C.E. en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Canita Flores, Lizbeth Marleny
- **CARGO:** Fiscal Adjunta Provincial
- **DEPENDENCIA:** 4FPCEVCME16F

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ		NO		TAL VEZ	X

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

LIZBETH M. CCARITA FLORES
Fiscal Adjunta Provincial
4ta F.P.C. Especializada en Violencia
Contra las Mujeres y los Integrantes
del Grupo Familiar de Arequipa

FIRMA Y SELLO

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Flores Huacán, Marilin Yennifer
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** Primer despacho de la 4ta FPCE en Delitos contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ		NO		TAL VEZ	X

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ		NO		TAL VEZ	X

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ		NO		TAL VEZ	X

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

MARILIN FLORES HUACÁN
Fiscal Adjunta Provincial
FIRMA Y SELLO
4ta. F.P.C. Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Miranda Ojeda, Daniela
- **CARGO:** Fiscal Adjunta
- **DEPENDENCIA:** 4ta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

FIRMA Y SELLO
DANIELA MIRANDA U.
Fiscal Adjunto Provincial
4 F.P.C.E. en Delitos Contra ...
Integrantes del Grupo Familiar de Azul

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Huamán Escobar Yajaida
- **CARGO:** Fiscal Adj. Sl Superior
- **DEPENDENCIA:** Fiscalía Superior de Violencia CMEIGF

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

YAJAIDA HUAMÁN ESCOBAR
FISCAL ADJUNTA AL SUPERIOR
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Quispicanchi

FIRMA Y SELLO

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Rodríguez Nima, Jhemmy Kaudy
- **CARGO:** Fiscal Adjunta al Superior
- **DEPENDENCIA:** Ministerio Público - Fiscalía Superior Especializada de Violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ		NO	X	TAL VEZ	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	X	NO		TAL VEZ	

THEINMY KANDY RODRIGUEZ NIÑO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL SUPERIOR
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA Y SELLO

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Silva Sala Rossana
- **CARGO:** Fiscal Adjunta del Pool
- **DEPENDENCIA:** 3 DP - HFPPCEDCMEIGF.

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

 SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

 SÍ [] NO [] TAL VEZ []

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

 SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

 SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

 SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

FIRMA Y SELLO

ROSSANA SILVA SALAS
Fiscal Adjunta Provincial
3D - 4ta FPCE en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Dr. Ytalo Cordova Delgado
- **CARGO:** Fiscal Adjunto
- **DEPENDENCIA:** 3FPPCEDCHELGF - ED

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

VITALO A. CORDOVA DELGADO
Fiscal Adjunto Provincial
3 FPCE en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa
FIRMA Y SELLO

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Mayante Paredes Vanessa Yessica
- **CARGO:** Fiscal Provincial
- **DEPENDENCIA:** Cuarta Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	NO	TAL VEZ
		X

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

VANESA VESSICA MORANTE PAREDES
Fiscal Provincial
4ta FPCE en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa

FIRMA Y SELLO

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Solano Payalich, Katherine
- **CARGO:** F. P. P.
- **DEPENDENCIA:** 2Dcp - 4FEDCNEI6F

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ	NO	TAL VEZ
	X	

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ	NO	TAL VEZ
X		

.....FIRMA Y SELLO.....
KATHERINE M. SOLANO PAYALICH
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALIA ESP. EN DELITOS CONTRA
LA MUJER E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR DE AREQUIPA

ENCUESTA

Encuesta elaborada por la Bachiller **FABIOLA VANESA VELÁSQUEZ OBLITAS.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO: *La presente encuesta será empleada para fines académicos de la investigación, al acceder a participar en esta encuesta usted está otorgando su "consentimiento informado" para el uso de la información proporcionada. Este consentimiento es válido, desde el momento en el que comienza a responder la encuesta, hasta su finalización.*
Agradezco de antemano su colaboración.

I. DATOS DEL PARTICIPANTE:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:** Tove Ruelas Laidy
- **CARGO:** F.A.P
- **DEPENDENCIA:** F.E.D.C.M.I.G.F.

II. DESARROLLO:

En relación a la declaración de la víctima de violencia familiar, responda lo siguiente:

1. Si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de abstenerse a declarar, ¿Se podrá detener el ciclo de violencia?

 SÍ [] NO [] TAL VEZ []

2. ¿Tiene conocimiento del Artículo 165 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal?

 SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

3. En los casos de violencia familiar, si se deja de aplicar el derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, ¿Se podría frenar las denuncias por violencia familiar?

 SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

4. ¿El derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, reduciría la carga procesal?

 SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

5. ¿En el proceso de violencia familiar, se afectaría algún derecho de las partes si se permite el derecho de abstenerse a declarar?

 SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

6. ¿Considera adecuado que al testigo-víctima de violencia familiar, se le faculte el uso de su derecho a no declarar en contra de un familiar o cónyuge, en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar?

SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

7. ¿Considera que la inaplicación del uso del derecho de abstenerse a declarar en contra de los parientes o cónyuge del testigo-víctima, va a generar la obtención de sentencias condenatorias?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

8. ¿La inaplicación del derecho de abstenerse a declarar en los delitos de violencia familiar, podría asegurar un proceso equitativo para todas las partes involucradas en el proceso?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

9. Actualmente, si la víctima de violencia familiar, se acoge al derecho de no declarar en contra de un familiar o cónyuge, ¿Se puede dar lectura a las declaraciones previas brindadas durante la investigación?

SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

10. ¿La dispensa a no declarar, obstruye la labor del Ministerio Público?

SÍ [X] NO [] TAL VEZ []

11. ¿Considera como una opción que la declaración de la víctima de violencia familiar, sea llevada a cabo a través de la entrevista única?

SÍ [] NO [] TAL VEZ [X]

12. ¿Considera como una opción que el artículo 378 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, no sea aplicable a los delitos de violencia familiar?

SÍ [] NO [X] TAL VEZ []

FIRMA Y SELLO